

**DESPLAZAMIENTO FORZADO:
“*LO MISMO DE ANTES*”**

**Informe de seguimiento dirigido a la Procuraduría
General de la Nación en el marco del cumplimiento
de la sentencia T-025 de 2004, autos 176, 177 y 178
de la Honorable Corte Constitucional**

MESA DE TRABAJO DE BOGOTÁ
SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO

Agosto de 2006

Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno:
mesadebogota@hotmail.com
A.A. 242162 Parque Central Bavaria

Asociación de Desplazados para la Convivencia Pacífica - ADESCOP
Asociación de Mujeres en Situación de Desplazamiento "Yo Mujer"
Asociación Nacional de Desplazados Indígenas y Campesinos de Colombia - ANDICOL
Asociación de Población Desplazada del Guaviare - ASPODEGUA
Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo - MENCOLDES

Con el apoyo de Consejería en Proyectos (PCS) y ACT (Holanda)

Boletín No. 16 de 2006

ISSN: 1657-8252

© Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo - MENCOLDES
Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno

Fotografías:
Óscar Benavides Calvachi, Luis Felipe León

Diagramación e impresión:
EDITORIAL CÓDICE LTDA.
Carrera 15 N° 53-86 Int. 1
Tels.: 2494992 - 2177010
Bogotá, D. C.

CONTENIDO

	Págs.
Presentación	5
Informe de seguimiento dirigido a la Procuraduría General de la Nación en el marco del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, autos 176, 177 y 178 de la Honorable Corte Constitucional.	7
Desplazamiento forzado: vigencia del Estado de Cosas Inconstitucional	43
Desplazados en Colombia: <i>sin participación, sin vivienda y sin verdad, justicia y reparación</i> (Documento presentado al señor Walter Kalin, junio 16 de 2006)	45

PRESENTACIÓN

En el marco de las funciones que ejerce la Procuraduría General de la Nación a través de la oficina de Coordinación de Atención al Desplazamiento, en el pasado mes de julio dicha instancia solicitó a la Fundación MENCOLDES, en su compromiso de acompañar a la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento, un informe escrito que permita hacer un mejor seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos 176, 177 y 178 de 2005 por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada.

La información que la Procuraduría recopile servirá de base para la realización del sexto informe de seguimiento al cumplimiento de la sentencia y de los autos citados, toda vez que el próximo 29 de junio se cumple un año de proferidos dichos autos.

De otra parte incluimos en este boletín un par de documentos más: “*Desplazamiento forzado*” por parte de Felipe León y “*Desplazados en Colombia: sin participación, sin vivienda y sin verdad, justicia y reparación*”, documento presentado al Señor Walter Kalin en su pasada visita a Colombia.

Bogotá, agosto de 2006.

INFORME DE SEGUIMIENTO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL DESPLAZAMIENTO FORZADO, DRA. ZHEGEER HAY HARB, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004, AUTOS 176, 177 Y 178 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación compartimos con ustedes el documento enviado a la Procuraduría General de la Nación. Los anexos no se incluyeron y los datos de las personas fueron modificados por motivos de reserva y precaución.

INTRODUCCIÓN

Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno – Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo (MENCOLDES)

MENCOLDES, a través del proyecto “Centro de Atención Integral a Población Desplazada - CAID”, tiene el compromiso de acompañar a la MESA DE TRABAJO DE BOGOTÁ SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO (MTB), la cual fue creada en 1999, como un espacio de coordinación para la interlocución conjunta de algunas organizaciones de población desplazada con las autoridades y entidades públicas responsables de los programas de atención y protección de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

Actualmente las organizaciones que participamos en la MTB: la Asociación de Desplazados para la Convivencia Pacífica –ADESCOP–, constituida en 1999, integrada por 500 familias provenientes de diversos lugares del país; la Asociación de Mujeres Desplaza-

das “Yo Mujer”, integrada por 170 familias, de las cuales aproximadamente 100 son encabezadas por mujeres; la Asociación Nacional de Desplazados Indígenas y Campesinos de Colombia - ANDICOL, constituida en 2001 y conformada por 213 familias desplazadas, en su mayoría indígenas y campesinos provenientes de municipios del sur del Tolima; y la Asociación de Población Desplazada del Guaviare - ASPODEGUA, constituida en 2005 y actualmente conformada por 84 familias.

En líneas generales las cuatro asociaciones que conformamos la MTB buscamos promover formas organizativas entre mujeres y hombres, campesinos e indígenas con el fin de generar procesos de reconstrucción de un espacio de identidad y convocatoria que a su vez propicie formas de organización social, económica y política, de tal manera que formulemos alternativas desde la solidaridad orientadas a superar la situación del desplazamiento con miras al encuentro de condiciones de vida dignas para todos. Desde el origen, ha sido el compromiso de MENCOLDES brindarnos el acompañamiento.

El presente informe responde a la invitación enviada a MENCOLDES por la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado, en cabeza de la doctora Zhegeer Hay Harb, mediante oficio 1938-111046-ZHH de julio 31 de 2006, y recibida el 4 de agosto del mismo.

Nuestras expectativas frente al informe de la Procuraduría

Que contribuya efectivamente a poner fin a la situación de evidente contradicción que hay entre la normatividad para la atención y protección de la población desplazada y la realidad que se presenta cuando nos acercamos a las entidades encargadas del sistema las cuales no están cumpliendo con las órdenes y autos de la Corte Constitucional.



Nuestro deseo es que el gobierno nacional acate la sentencia y dirija su voluntad política y su esfuerzo para ofrecer atención integral a esta población. Igualmente tenemos la esperanza que la sentencia a través de sus órdenes contribuya a poner fin a las múltiples excusas que las entidades públicas nos ofrecen cuando acudimos a ellas para encontrar soluciones definitivas a nuestra situación.

Esperamos que la voz de la población desplazada sea efectivamente escuchada y que realmente sea tomada en cuenta en el momento del seguimiento a la sentencia.

Agradecemos a la Procuraduría General de la Nación por la valiosa atención que nos ha prestado y por la facilitación del proceso de seguimiento al fallo por parte de la Mesa de Trabajo de Bogotá y la Fundación Mencoldes. Reiteramos nuestra total disposición y compromiso para aportar testimonios, nuevos documentos y las ampliaciones sobre los puntos que aquí exponemos, así como de lo que se considere necesario.

1. PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

Desde nuestro primer informe de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la T-025 de la Corte Constitucional presentado en diciembre de 2004 hasta la fecha, la vulneración de estos derechos no han cesado. En aquella oportunidad decíamos “(...) *Con respecto a esta orden, la Mesa de Trabajo de Bogotá, junto con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, hemos enviado a la Red de Solidaridad dos peticiones en mayo y en julio de 2004, solicitando participación en las reuniones convocadas por el CNAIPD para la definición de la política pública de atención al desplazamiento forzado en el marco del cumplimiento de la sentencia T-025.*

No obstante la RSS ha compartido cierto tipo de información con algunas organizaciones de población desplazada y con algunas ONG, las cuales en ningún momento son representantes únicas de la población desplazada, las acciones adelantadas no representan las correcciones de fondo de la falencia. Lo que observamos es la invitación a dos o tres organizaciones para una participación no-formal, no-planeada. En la mayoría de los casos, la invitación para participar en el proceso de organización y mejoramiento de las actividades es inoportuna y en otros casos inexistente. La Mesa de Trabajo de Bogotá, quien a pesar de la solicitud de ser tomada en cuenta en dicho proceso, ha recibido recientemente copia del informe de 10 de agosto sobre el estado de cumplimiento a la T-025. Sin embargo la participación para el mejoramiento del sistema no se ha realizado.”

1.1. Ataques oficiales contra el accionar de las organizaciones de población desplazada

No siendo suficiente la implementación de medidas que obstaculizan la participación amplia y abierta de la población desplazada en el diseño de la política pública, instancias como la UTEC, en la fase de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la política y de las órdenes de la T-025, acuden a la realización de **comunicados que atentan aún más contra los procesos organizativos** y ponen de paso en riesgo no solo a dichos procesos, sino también a las personas que los conforman. A continuación presentamos fotocopia del comunicado expedido por dicha instancia.

SIGUEN DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA PARA PEGAR... OFICIO DE LA UTEC

Acto seguido incluimos como apartes de nuestro comunicado público¹ realizado en respuesta a un oficio emitido por parte del Coordinador de la UTEC.

Bogotá, 22 de julio de 2005

Doctor
JOSÉ UBERNEL ARBOLEDA GONZÁLEZ
Coordinador Unidad Técnica Conjunta
Ciudad.

Ref: comunicación UteC-211 sobre la participación de las Organizaciones de Población Desplazada y otros.

Cordial saludo.

Las organizaciones de población desplazada: Adescop, Andicol, Revivir al Futuro y la asociación "Yo Mujer", conformantes de la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno (MTB) y la Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo (Mencoldes) en su compromiso de acompa-

¹ Oficio enviado por la coordinación de la Unidad Técnica Conjunta (UTEc) en torno a la participación de algunas organizaciones de población desplazada en la audiencia citada por la Corte Constitucional el 29 de junio. En total 3 organizaciones de población desplazada participaron en dicha audiencia, ellas fueron: la Mesa Nacional de Población Desplazada, la Mesa Departamental de Nariño y la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno. Boletín 14 sobre desplazamiento, Mesa de Trabajo de Bogotá, noviembre de 2005.

ñar el proceso que adelanta la Mesa, queremos presentar ante usted, expresa manifestación con relación al oficio de la referencia suscrito el día 5 de julio del presente, dirigido a la Mesa Nacional de Fortalecimiento a las Organizaciones de Población Desplazada, y en el que directamente nos sentimos involucrados. (...)

Con relación a su comunicado, hay aspectos que nos llaman la especial atención y sobre los cuales queremos expresar lo siguiente:

- 1. Nos preocupa sobremanera que no seamos nosotros también destinatarios de su misiva en tanto nos involucra de manera directa. A nuestro parecer se evidencian dificultades de parte de su oficina al limitar los canales de comunicación abierta, transparente y justa. Cabe recordar aquí, que tanto la Mesa de Trabajo de Bogotá como la Fundación Mencoldes han procurado mantener una comunicación directa con su oficina y con las entidades del SNAIPD. Más adelante retomaremos este tema, sin embargo traemos a colación la participación de la Dra. Emilia Casas en representación de la Red de Solidaridad Social y del Doctor Luis Alfonso Hoyos, en respuesta a nuestra invitación al IV Encuentro de la Mesa de Bogotá llevado a cabo en septiembre de 2004. Y agregamos:*

"(...) Por su parte la Mesa de Trabajo de Bogotá, ha tenido la iniciativa de interlocutar, intercambiar información y propuestas con la RSS y algunas otras entidades oficiales de control, como son la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, etc. Por ello recordamos el pasado IV Encuentro de las OPD que conforman la Mesa de Bogotá, al cual se invitó a la RSS, el Concejo Distrital, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la misma Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación, entre otras. Pese a nuestros esfuerzos por mantener abierto el diálogo y la cooperación, la RSS y las demás entidades como el Ministerio de Vivienda, han mantenido su posición distante, aislada, cerrada"².

- 2. En la misma línea del punto anterior, nos llama la atención las generalizaciones e indeter-*

² Apartes del documento presentado ante la Corte como seguimiento al fallo T-025 y radicado ante el Honorable tribunal en diciembre de 2004.

minaciones que se hacen en dicho documento. Al respecto preguntamos: ¿A quién o a quiénes se refiere cuando habla de “al menos 3 de los 4 representantes de las OPD que participaron en la Audiencia (...) fueron intervenidas por ONG (...)”? ¿Cuáles OPD? y ¿cuáles ONG? Más adelante retomaremos el tema en relación a otras afirmaciones o supuestos que el mismo presenta. Para nosotros es importante hacer precisiones y plantear nuestras inquietudes y preocupaciones ante acciones como las que se adelantaron con ese tipo de comunicados.

Sobre este punto, una observación más: resulta interesante que precisamente 3 de las 4 OPD que participaron en la Audiencia, **expresaron su inconformidad** con el actual estado de cumplimiento de las órdenes de la sentencia.

3. De otro lado, y con respecto a lo que dice su oficio: “(...) que ustedes analicen colectivamente en su proceso de estructuración de su Plan Operativo, como instancia de interlocución con el SNAIPD.” (Subrayado nuestro). Reconocemos los avances que se han dado con la creación de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a las Organizaciones de Población Desplazada. Sin embargo consideramos que **no debe ni puede ser la única instancia de interlocución** con el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada (SNAIPD). Esto va en contraposición al derecho de asociación y de participación de otro tipo de organizaciones que estén en la dinámica de encontrar salidas integrales, dignas y definitivas al desplazamiento forzoso en Colombia.

De la misma manera lo invitamos a seguir el camino democrático consecuente llevado a cabo por la Honorable Corte Constitucional la cual ha facilitado enormemente el proceso de diálogo con la población víctima del desplazamiento.

4. En este sentido es de recordar y precisar que la Mesa de Trabajo de Bogotá ha venido haciendo seguimiento al cumplimiento del fallo T-025. Es más, muchas de las familias de las OPD que la conforman hacen parte como actores en el proceso de tutela que llevó a dictar dicho fallo.

“(…) El proceso de coordinación de las organizaciones que hacemos parte de la Mesa de Bogotá, tiene ya un largo trayecto. La búsqueda

de la realización de nuestros derechos que debe garantizar el Estado es nuestro objetivo. En ese arduo y extenso camino por la defensa de nuestros derechos, hemos adquirido conocimiento y experiencia que nos permite evaluar y hacer seguimiento constante a la política pública de atención a la población desplazada, así como del funcionamiento de las entidades públicas encargadas de tal misión.

De otro lado, en diversas ocasiones hemos tenido que acudir a mecanismos de protección como la acción de tutela sin lograr mayores éxitos. Además muchas de las familias de nuestras organizaciones hacen parte de sentencias de tutela que revisó la Corte en la T-025, la cual adicionalmente cobija a todas las víctimas del desplazamiento. Entre ellas están, la T-675955 (del expediente de la T-025) a favor de la Asociación ASCOPCI en cabeza de Enoc Campo y otros; y la T-20020671- 20043278 por desacato, a favor de la Asociación para la Convivencia Pacífica (ADESCOP), cual mediante providencia del 9 de septiembre de 2002, confirmó el fallo de tutela del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad.”³

5. Como reconocimiento al trabajo de seguimiento a la T-025, **la Corte Constitucional** mediante reiterados Autos⁴, **ha solicitado la expresa manifestación de parte de la Mesa de Trabajo de Bogotá**, lo cual hemos cumplido modesta pero seriamente. Un momento importante de esa relación frente al seguimiento, lo constituyó nuestra participación en la Audiencia Pública del 29 de junio.
6. Reiteramos que no desconocemos los avances que se han dado en cumplimiento de la sentencia T-025, específicamente en lo relacionado a la participación de la población desplazada. Sin embargo consideramos que **el nivel de cumplimiento sigue siendo bajo dada la magnitud del problema y las acciones necesarias para superarlo**. En este sentido mantenemos lo expuesto frente al tema, no sólo en la audiencia realizada con la Honorable Corte Constitucional sino también en docu-

³ Ibid.

⁴ Autos de 9 de septiembre y 10 de diciembre de 2004; y Auto de 27 de mayo de 2005.

mentos radicados ante este tribunal anteriormente. Para resumir extractamos lo siguiente:

“(…) No obstante la RSS ha compartido cierto tipo de información con algunas organizaciones de población desplazada y con algunas ONG, las cuales en ningún momento son representantes únicas de la población desplazada, las acciones adelantadas no representan las correcciones de fondo de la falencia. Lo que observamos es la invitación a dos o tres organizaciones para una participación no-formal, no-planeada. En la mayoría de los casos, la invitación para participar en el proceso de organización y mejoramiento de las actividades es inoportuna y en otros casos inexistente. La Mesa de Trabajo de Bogotá, quien a pesar de la solicitud de ser tenida en cuenta en dicho proceso, ha recibido recientemente copia del informe de 10 de agosto sobre el estado de cumplimiento a la T-025. Sin embargo la participación para el mejoramiento del sistema no se ha realizado.”⁵

De la misma manera lo reiteramos en el documento radicado ante la Corte el 1 de Julio de 2005:

“Pese a los esfuerzos del gobierno por evidenciar la apertura a la participación en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de la política pública de atención a la PD, consideramos que aún queda mucho por hacer.

Se crean los espacios y los escenarios ordenados por ley (Consejo Nacional y Distrital de Paz, Consejo Distrital de Paz, Mesa Distrital de Salud, etc.), **sin embargo no hay recursos para el accionar de esas instancias.** La buena voluntad de participación que puedan tener las organizaciones de población desplazada se ve truncada por el “**dirigismo**” de algunas autoridades y por la ausencia de recursos (…)

De otro lado y también objeto de mucha preocupación es el copamiento que algunas organizaciones de población desplazada han hecho de los espacios de participación, todo con el vis-

to bueno de parte de las autoridades. Ya el mismo Plan Nacional de Atención a Población Desplazada **presume** de ser una elaboración concertada y abierta. Para nosotros, la realidad en relación a este punto es evidentemente contradictoria”.

A manera de complemento, exponemos apartes de una comunicación de la Fundación Mencoldes dirigida a usted el día 15 de septiembre de 2004 en respuesta a su invitación para participar en la reunión de análisis de los avances de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a las Organizaciones de Población Desplazada, en el cual además se hacía evidente la sugerencia de ampliar la participación de las OPD (y Mesa de Trabajo de Bogotá) en los procesos convocados para el mejoramiento de la política pública frente al desplazamiento forzado:

“(…) 1. Creemos que la citación es inoportuna. Es decir no se ha hecho con el tiempo y precisiones adecuadas, más si se trata de un asunto de tanta importancia pues se está en la dinámica de establecer el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada. (…)

La Fundación Mencoldes es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual a través del proyecto Centro de Atención Integral a Población Desplazada (CAID) entre otras, desarrolla actividades de acompañamiento para el fortalecimiento de algunas organizaciones de población desplazada (OPD), y más concretamente al trabajo que realiza la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno que congrega a algunas OPD. De esta manera creemos que se debería tener muy en cuenta en los procesos que se adelantan en materia de políticas y programas públicos de atención a población desplazada, la valoración y convocatoria a otras propuestas que desde diferentes sectores se vienen adelantando y que para el caso lo representa la Mesa de Trabajo de Bogotá.

Con base en lo anteriormente expuesto, queremos dejar constancia de nuestra profunda preocupación con respecto a la manera como se vienen adelantando actividades de tanta trascendencia para la población víctima del desplazamiento forzado (…)

sin la facilitación y promoción de mejores condiciones para la participación de otros sectores o iniciativas concretas

⁵ Apartes del documento presentado ante la Corte como seguimiento al fallo T-025, y radicado ante el Honorable tribunal el 5 de diciembre de 2004.

que desarrollan otras OPD de manera articulada.”

7. Con respecto a: “gran fragilidad de los procesos organizativos”, reconocemos que en el actual contexto colombiano, cualquier propuesta de organización social debe transitar mayores dificultades para lograr sus propósitos. Y estas dificultades no solamente tienen que ver con factores políticos, sino también, radican en las escuálidas condiciones socioeconómicas en las que tenemos que desenvolvernos para sobrevivir. Pese a eso intentamos fortalecernos y no bajar los brazos. Ya señalábamos en el documento radicado ante la Corte en el mes de diciembre de 2004 antes citado, el cual brinda algunas señales acerca del entorno en el que nos vemos obligados a desarrollar nuestras iniciativas:

“(…) Gran número de familias hemos tenido que asentarnos en zonas de alto riesgo como Ciudad Bolívar, Soacha, Cazucá. Allí, además de carecer de las condiciones mínimas para vivir dignamente, tenemos que soportar cotidianamente serias situaciones de inseguridad no sólo común sino en razón de nuestra situación de desplazados.

No en pocos casos, antes del desplazamiento, éramos líderes comunitarios a quienes de manera sistemática, persistente nos han sido violentados todos nuestros derechos humanos, todo dentro de un proceso que se mantiene aún después de haber abandonado nuestras regiones. Así entonces, las condiciones de riesgo y vulnerabilidad se perpetúan. Consecuentemente, el trabajo de base que se intenta adelantar desde la población civil se ve afectado pues tales procesos son minados por las amenazas o ataques materiales en contra especialmente de las personas lideran ese tipo de propuestas organizativas. No en pocas ocasiones las personas padecemos un nuevo desplazamiento, intraurbano o regional.

Las condiciones de seguridad personal son bastante precarias. La muerte selectiva y sistemática de líderes y personas desplazadas es alarmante. Las amenazas contra la vida o la integridad de los líderes de organizaciones de población desplazada son recurrentes. Como una señal de la magnitud de tal situación de aban-

dono e inseguridad en la zona de Altos de Cazucá, el pasado 19 de agosto se llevó a cabo la audiencia pública en el Senado de la República. La iniciativa para tal evento fue de las ONG presentes en la zona, la población civil y las organizaciones sociales. Pese a las denuncias realizadas en tal audiencia, la violencia y el asesinato de personas no ha disminuido. Para mencionar un caso, tenemos la situación que enfrentan actualmente algunos líderes ubicados en Altos de Cazucá. Las amenazas constantes contra algunos de sus miembros han afectado el proceso de organización y en otros casos, ha obligado a las personas a salir de la zona.⁶

Así mismo, la presencia en la zona de los diferentes grupos armados es cada día más evidente. La amenaza contra la vida y tranquilidad de la población es creciente. No existen garantías de protección. Las alternativas oficiales son de tipo eminentemente militar, desconociendo otras prioridades y el hecho que la misma presencia militar oficial genera condiciones de inseguridad por razones del conflicto armado interno y los actores que en dicho territorio hacen presencia.”

8. Retomando y ampliando el punto 2 de la presente, afirma el documento de la UTeC:

“Es muy preocupante constatar que, por ejemplo, al menos 3 de los 4 representantes de las OPD que participaron en la Audiencia (...) fueron intervenidas por ONG (...) atentando contra la autonomía con la que se ha tratado de construir el espacio de interlocución y representatividad de la Mesa Nacional. Lo mismo sucedió con el documento que fue expuesto en la instalación de la Mesa nacional de OPD.” (Subrayado nuestro).

Sobre esto queremos expresar lo siguiente:

- Sobre “fueron intervenidas por ONG»: nos surgen dudas para interpretar el término “intervenidas” que el mismo señala. Al parecer el uso que se hace de dicho término es negativo y se ratifica con mensajes que se oponen a la autonomía de los procesos organizativos.

⁶ El asunto está publicado en el Boletín No. 10 de la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno, págs. 15 a 18.

En esta línea, para nosotros, una cosa es “intervención” y otra “acompañamiento”. La Mesa de Trabajo de Bogotá, desde su origen ha venido contando con el apoyo y acompañamiento directo de la Fundación Mencoldes. Este acompañamiento se da desde el consenso y el establecimiento de criterios y compromisos claros y previos entre las partes. Así mismo el acompañamiento que hace la Fundación Mencoldes al proceso de la MTB jamás ha sido velado, clandestino, coyuntural y menos oportunista.

De otro lado, y como lo demuestra la experiencia de la MTB en sus múltiples documentos e incluso en el reciente folleto de presentación de la misma, otras ONG como la Comisión Colombiana de Juristas han prestado su valioso apoyo, asesoría y acompañamiento puntual al desarrollo de propuestas de la MTB. Y así mismo, en varias ocasiones hemos recibido aportes para el fortalecimiento organizativo a través de capacitación o apoyo en la estrategia de capacitación de agencias tales como el ACNUR. En todo caso, la MTB tiene como uno de sus objetivos la interlocución con diferentes entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- Por el contrario y aunque “(...) atentando contra la autonomía con la que se ha tratado de construir el espacio de interlocución y representatividad de la Mesa Nacional”, no hace referencia explícita a la MTB, creemos que comunicados como este afectan de manera directa los procesos organizativos, coordinados y autónomos de las OPD particularmente considerados y sus relaciones con otro tipo de iniciativas adelantadas desde otras.

De la misma manera en ningún momento estamos atentando contra la autonomía de la Mesa Nacional de OPD. Recordamos que la misma no puede ni debe ser la única instancia de representación de la población desplazada (PD).

- Con relación a la “representatividad de la Mesa Nacional”: consideramos preocupantes las señales de contradicción y ambigüedad que desprenden el comunicado de 5 de julio. De acuerdo a una carta de respuesta di-

rigida desde su oficina a la MTB (UTeC-110 de 18 de abril del presente), en apartes de la misma nos dice sobre el Encuentro Nacional de OPD y la conformación de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a OPD:

“Es necesario aclarar que en este Encuentro **NO SE TOMARA NINGUNA DECISION** que afecte los mecanismos de representatividad de las OPD”. (Mayúsculas y negrilla originales).

Y más adelante el mismo oficio afirma:

“Cabe aclarar que este no será el único espacio propiciado por la Unidad Técnica Conjunta –UteC– para la interlocución y consulta con las organizaciones de población desplazada (...)”. (Cursivas nuestras).

- Sobre:

“Lo mismo sucedió con el documento que fue expuesto en la instalación de la Mesa nacional de OPD.” (Subrayado nuestro).”

Queremos recordarle que la MTB **no participó** en la instalación de la Mesa Nacional de OPD ni en el Encuentro Nacional de OPD. Esto a pesar de nuestra expresa solicitud (carta dirigida a usted mediante correo certificado el día 12 de abril de 2005) para que tuviesen en cuenta nuestra participación.

9. Con respecto a:

“Consideramos que la UTeC cuenta con la suficiente autoridad técnica como para denunciar esta manipulación de los conceptos y criterios propios de las organizaciones comunitarias por parte de algunas ONG, que, a nuestro modo de ver, quieren aprovechar la coyuntura para transferir a través de los líderes comunitarios, ideas y conceptos que no nacen de la dinámica colectiva que viven los hogares representados y obviamente no corresponden a la realidad del desplazamiento.”

Nuevamente manifestamos: una cosa es el acompañamiento abierto, público, con criterios y compromisos mutuos, y otra bien distinta es la manipulación. Al enviar mensajes **apresurados y generalizados**, se pone además, en

riesgo no solamente los procesos organizativos, sino también la seguridad de las personas que los conforman y la credibilidad de las ONG. Esto por no ahondar más en el tema que suponemos la UTeC bien conoce.

El acompañamiento de parte de la Fundación Mencoldes se remonta a los orígenes mismos de la Mesa de Trabajo de Bogotá. El interés de la Fundación Mencoldes no es transferir ideas o conceptos a la MTB, ni menos aprovechar la coyuntura.

Creemos igualmente que el comunicado es **ofensivo**, en tanto expresa manifiesta **falta de respeto** tanto a las personas que conforman las OPD de la MTB, así como el mismo espacio que estas OPD constituyen, y a la misma Fundación Mencoldes; y en general a las ONG que realizan trabajos similares. Las OPD tienen su propia trayectoria y han ganado legitimidad por su trabajo en la defensa de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

10. Así mismo manifiesta su comunicado:

*“Todos los foros (...) se han antecedido de fijar como criterios de trabajo, la necesaria **autonomía, transparencia, pluralidad y tolerancia** (...) lo que a permitido que se construya un lugar **decente y democrático de participación...**” (Negrilla nuestra).*

*Es precisamente: **autonomía, transparencia, pluralidad, tolerancia, decencia y democracia participativa**, lo que nosotros reclamamos del SNAIPD a través de sus diferentes entidades y funcionarios. Creemos por el contrario que afirmaciones y posiciones como las que se evidencian en su comunicado, pueden llevar a afectar negativamente estas condiciones.*

*Para finalizar, **participación democrática no puede ni debe significar unanimismo** y aceptación forzada de una u otra decisión o postura. Nuestra visión de la realidad del desplazamiento muy modestamente la plasmamos en los diferentes oficios dirigidos a la Corte Constitucional y en demás documentos que produce la MTB. **Para nosotros la realidad del desplazamiento es mucho más cru-***

da, más cruel e inhumana. En todo caso siempre hemos aclarado que los datos que sirven de fundamento a nuestra posición con respecto a la formulación, aplicación de la política pública en materia de desplazamiento y el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025, responden a casos concretos que aportan las diferentes familias que conforman o tienen relación con nuestras organizaciones, a las cuales se suman casos atendidos en la Fundación Mencoldes.

11. Para finalizar y con respeto a:

“se cumpla con el compromiso de respeto por las reglas de juego pactadas”.

Nos llaman la atención el tema de las reglas de juego pactadas. Frente a esto reiteramos que, pese a nuestra solicitud para aportar con nuestra participación en tal proceso, no fuimos convocados.

Mesa de Trabajo de Bogotá

Fundación Mencoldes

Cabe anotar que desde julio de 2005 no hemos recibido respuesta ni manifestación alguna frente al comunicado de la UTEC y sobre nuestro oficio de respuesta. Sobre el tema, el señor Representante de ACNUR en Colombia, Dr. Julio R. Meier, envió un oficio de fecha julio 21 de 2005, en el cual entre otras expresa:

“Es evidente la maduración y el crecimiento de los procesos organizativos de la población en situación de desplazamiento (...) la participación activa de las OPD en un espacio democrático tan importante como el convocado por la H. Corte Constitucional, es un merecido reconocimiento al difícil trabajo que han desarrollado las organizaciones de población desplazada (...) ACNUR reafirma su compromiso de apoyar los procesos de fortalecimiento organizativo, con la respuesta activa del gobierno nacional, a través de la UTeC, la valiosa colaboración de ONG (...).”



1.2. Iniciativa gubernamental para reglamentar la ley 387 de 1997 (actualización del decreto 2569 de 2000)

Pese a las órdenes de la Corte Constitucional de ofrecer, en condiciones adecuadas, la información para la participación⁷ amplia de la población desplazada por la violencia, las autoridades encargadas, en este caso, El Ministerio del Interior y Acción Social, no han hecho el menor caso⁸. Una muestra más de ello la representa la no información a la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno (MTB), de la iniciativa oficial de reglamentar algunos artículos de la Ley 387 de 1997.

⁷ Entre otras puede verse el Auto 178 de agosto 29 de 2005 de la Corte Constitucional, parte resolutoria numeral TERCERO, sobre "se establezcan las condiciones necesarias orientadas a garantizar el goce efectivo del derecho de participación a la población desplazada". Y considerando 11, vii del mismo Auto: "**Garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada, tanto a nivel nacional como en el ámbito territorial, en el proceso de diseño e implementación de los correctivos a los problemas detectados por las distintas entidades que participaron en el proceso de evaluación del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, así como en el seguimiento y evaluación de los programas y componentes de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada**". (Negrilla fuera de texto).

⁸ Al respecto se puede ver la orden 10.1.2 de la T-025 de 2004. De la misma manera recordamos que tampoco se facilitó una verdadera participación en la formulación del Plan Nacional.

A la fecha aún no sabemos en quedó tal iniciativa. La información que logramos obtener llega por otros medios diferentes del canal oficial. En este sentido la MTB publicó⁹ un documento en que exponíamos entre otras, las siguientes preocupaciones:

1. Atribuciones de Acción Social (Art. 1 del proyecto de reforma):

Dentro del articulado del proyecto, se le han atribuido a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada "*actividades*" orientadas hacia la promoción, diseño y coordinación de diferentes acciones a realizar en general por diferentes entidades estatales. Esta facultad de promover, diseñar y/o coordinar puede en determinado momento no permitir que la agencia cumpla con su rol de coordinación del SNAIPD, entendida como la concertación o reunión de "**medios, esfuerzos para, una acción común**"¹⁰, sino que permite que la agencia se exima de responsabilidad únicamente sugiriendo acciones e indicando a cada uno de los usuarios cuáles instituciones son las encargadas de ejecutar los diferentes programas del sistema, como se viene realizando actualmente.

A propósito retomamos lo siguiente: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 30 de agosto de 2004, estableció algunos parámetros relacionados con la Coordinación de la entonces red de Solidaridad Social "*De acuerdo con las atribuciones que la Ley le otorga a la Red no se puede desconocer que la Coordinación del sistema se hace a través de diferentes derroteros tendientes a conferir una real protección a los desplazados y a sus derechos sin que por lo mismo pueda entenderse que tal coordinación se limita simplemente a proporcionar la información necesaria a las personas desplazadas acerca de las entidades en las que pueden recibir ayuda. Nótese incluso que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 enumera las instituciones que hacen parte del sistema integral de atención a los desplazados y la obligación de estas entidades de adoptar a nivel*

⁹ Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno, Bole-tín 14 de Noviembre de 2005, Preocupaciones sobre la reglamentación de la Ley 387 de 1997, primera parte, Bogotá, pág. 65.

¹⁰ Diccionario de la Lengua española, Espasa Calpe, S.A., Madrid 2001.

interno las directrices que permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada; siendo destacable que entre estas instituciones se encuentra la Red de Solidaridad Social la que debe, por tal, dar prioridad a las necesidades de las comunidades desplazadas y atención a las víctimas de ese fenómeno vinculándolas a sus programas.

*Así pues, de lo que viene de decirse surgen dos observaciones: primeramente que en lo que hace con el trato recibido por los desplazados de parte de los funcionarios de la Red, no es pues la reclamación ante la oficina de quejas de esta institución la manera de solucionar tal problema, pues la propia Ley ordena que en el ámbito interno se tomen las medidas necesarias para la atención pronta y eficaz a estas personas y siendo una situación especial y de inminente peligro la que padecen los desplazados, con mayor razón deben buscarse soluciones alternativas para la pronta resolución de los problemas de estas personas. Y por otro lado, es menester resaltar que **la coordinación a que está obligada la Red de Solidaridad implica la vinculación a programas que tiene que diseñar para la ayuda a la población desplazada como la Ley lo estipula; por tanto la coordinación, como ya se ha dicho, no se traduce apenas en orientar a los desplazados sobre qué deben hacer sino que implica una actividad en coordinación, con las demás entidades del sistema en busca de la protección real y efectiva de la población víctima del desplazamiento (negrilla fuera de texto original)**¹¹.*

Estos parámetros nos dan luces acerca de las atribuciones que en aras de conceder una real protección a los desplazados y a sus derechos fundamentales se le asignan a la ahora Agencia Presidencial para la Acción social. La **actividad en coordinación**¹², implica entonces, diligencia y cuidado en la ejecución de los programas de atención a la población desplazada, eficacia en la consecución de los resultados esperados con tales programas (satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vestido, salud, atención psicológica, alojamiento y transporte, educación, vivienda, retorno o reubicación y estabilización socioeconómica de la población y reintegración

¹¹ Sentencia de 30 de agosto de 2004, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

¹² Ídem.

a las actividades de la ciudad o municipio de asentamiento, restablecimiento de los derechos y esclarecimiento de la verdad, reparación de los daños, etc.), prontitud en la entrega de las ayudas y en la vinculación de los proyectos y programas ofrecidos, es decir, el ejercicio de un conjunto de operaciones que pongan en marcha el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia.

2. De la condición de desplazado (Art. 2):

Pese a que dicha categoría fue creada por la Ley 387 de 1997, la cual no es susceptible de modificación mediante el proyecto de decreto reglamentario en cuestión, estimamos oportuno reiterar la inconveniencia de la utilización del término *condición* para referirse a una persona que ha sido desplazada violentamente, teniendo en cuenta que las condiciones se predicen de la esencia y/o naturaleza de las personas, obedeciendo a características con las cuales se nace o se es formado. El desplazamiento no se predica de la persona misma, sino de las circunstancias “actuales” en las que ésta se encuentra, dichas circunstancias son susceptibles de cambio y de transformación.

Darle a una persona la condición de desplazado hace, que en el ámbito de las entidades estatales que forman parte del SNAIPD y de la sociedad dentro de la cual se va a reintegrar a quién ha sido desplazado, se presente constante discriminación y separación negativa de esta población, constitutiva además de barreras e impedimentos para que exista una efectiva integración y un reestablecimiento de los derechos que le permita a cada persona vivir dignamente.

3. Causales de cesación de la condición de desplazado (Art.3):

Entre otras se señalan las siguientes: “1. Por el retorno, o reubicación de la persona sujeta a desplazamiento que le haya permitido acceder a una actividad económica en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento. 2. Por solicitud del interesado.” Al respecto, se estima que la primera causal contraría el principio de *no regresividad*, pues la Ley que se pretende reglamentar en su artículo 18 indica que la condición de desplazado cesa “*cuando se logra la consolidación y estabi-*

lización socioeconómica, bien sea en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento¹³”.

La estabilización socioeconómica implica mucho más que el desarrollo de una simple actividad. La estabilización incluye la recuperación de los bienes y/o la compensación o indemnización por la pérdida; la reintegración en el lugar de origen y/o en el de reasentamiento sin ningún tipo de discriminación; la superación de los duelos; la garantía y protección de los derechos fundamentales entre otros.

Por el contrario la actividad económica únicamente hace referencia al conjunto de tareas que le permiten a quien ha sido desplazado su sostenimiento y el de su núcleo familiar durante un tiempo determinado. El acceso a una actividad económica no garantiza la estabilidad, aunque si contribuye a ella, la estabilidad es el resultado de un proceso largo y continuado de la persona en colaboración de todas las entidades del Sistema y por supuesto de la sociedad.

De otro lado la cesación de la condición de desplazado por solicitud del interesado no solo contraría el principio de la *irrenunciabilidad de derechos*, sino que abre la puerta para que las personas en situación de desplazamiento sean víctimas de amenazas y coacciones que ocasionen la renuncia a tal situación. Caso similar a lo que sucede actualmente con las frecuentes intimidaciones a la población para que no declare sobre su desplazamiento.

Por último, sobre *“la Agencia Presidencial para la Acción Social (...) desarrollará los indicadores sectoriales de satisfacción de necesidades que permitan establecer que se produjo la estabilización socioeconómica y consecuentemente a la misma, la cesación de a condición de desplazado”*, no refiere para nada a la participación de la población desplazada y nos preocupa el grado de arbitrariedad en la que se pueda incurrir al momento de la definición de tales indicadores.

4. De la declaración, la oportunidad para la declaración y la valoración (Arts. 5, 6 y 7):

El término se mantiene, es decir, dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia de los he-

chos que dieron lugar al desplazamiento, sin tener en cuenta las diferentes circunstancias que pueden impedir la declaración de los hechos dentro del término estipulado. Es importante tener en cuenta que la declaración no sólo produce efectos en relación con la Atención Humanitaria de Emergencia, sino que la misma puede constituir una prueba fundamental dentro de un proceso penal en el cual no solo se busca la sanción de la conducta delictiva, sino el esclarecimiento de la verdad, la reparación integral y por supuesto la indemnización de los perjuicios ocasionados (Daño emergente, lucro cesante).

La declaración del desplazamiento, al igual que en el Decreto 2569 es valorada por la Agencia Presidencial para la Acción Social en el término de quince (15) días, dentro de los cuales no se establece la posibilidad de solicitar una ampliación y/o una aclaración de la misma. Esto continúa siendo contraproducente para la población desplazada, en el sentido de no poder ejercer su derecho de defensa con anterioridad a la interposición de los recursos y así evitar que sus derechos sean lesionados, máximo cuando en la mayoría de las actuaciones administrativas el funcionario requiere al interesado para que allegue información adicional o para que aporte documentos¹⁴.

Resultaría conveniente facilitar la creación de veedurías por parte de entidades o la misma población desplazada al proceso de registro.

De igual manera se debería matizar el requisito de la presentación del documento de identidad del declarante, ya que en muchas ocasiones hay personas que no lo tienen.

En cuanto al plazo fijado para declarar, creemos igualmente conveniente añadir la posibilidad de extenderlo por razones de fuerza mayor (por ejemplo: por amenazas).

¹⁴ El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece: “SOLICITUD DE INFORMACIONES O DOCUMENTOS ADICIONALES. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.

¹³ Ley 387 de 1997.

5. De la no inscripción y la exclusión del Registro Único de Población Desplazada (Arts. 10 y 13):

En los artículos 10 y 13 de la iniciativa, se establece que la población puede interponer los recursos con el fin de agotar la vía gubernativa, cuando la agencia presidencial para la acción social decide **NO INSCRIBIR** al grupo familiar en el Registro único de población desplazada y cuando se excluye a la población del referido Registro. En primer lugar es necesario que se precise que la notificación de dicha decisión debe ser PERSONAL, además de la obligación de las autoridades de observar estrictamente el PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

Por otra parte, y como bien se sabe, la interposición de los recursos de ley tienen como objeto primordial permitir al ciudadano el ejercicio de su derecho de defensa dentro del debido proceso que debe seguirse en todas las actuaciones administrativas: *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*¹⁵. De esta manera, mediante los recursos de reposición y apelación, no solamente se controvierte la decisión adoptada por la administración, sino que se allegan las pruebas que demuestran el derecho alegado, para el caso que nos ocupa, el derecho a ser Inscrito en el Registro Único de Población Desplazada y/o a no ser excluido del mismo.

Al respecto se considera que los términos otorgados por el Código Contencioso Administrativo para la interposición de dichos recursos – *“dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”*¹⁶– es muy limitado para una población que en su mayoría no está acostumbrada a la forma como actúa la administración pública, por proceder en mayor medida de zonas rurales alejadas de los centros municipales del país y además por tratarse de una población sumamente vulnerable que ha sufrido no solo los padecimientos del desplazamiento forzado sino la violación de todos sus derechos fundamenta-

les. De otro lado, debe considerarse que muchas de las pruebas del desplazamiento, se encuentran en el lugar de origen (a donde la persona no puede volver generalmente), lo que dificulta la práctica y/o recolección de las mismas por diversos factores como seguridad, la distancia, comunicación, entre otros. Esta dificultad aumenta cuando sólo se cuenta con el término de 5 días.

De acuerdo con lo anterior, estimamos oportuno que mediante el Decreto Reglamentario de la Ley 387 de 1997, se cree un **procedimiento especial**, a través del cual se conceda a la población en situación de desplazamiento un plazo mayor para la interposición de los recursos, un término razonable que realmente le permita al desplazado conseguir las pruebas que pretenda hacer valer y así demostrar su derecho. Esto no contradice para nada las normas existentes sobre procedimiento administrativo, toda vez que, ellas se aplican cuando no existen procedimientos especiales¹⁷.

6. De la estabilización socioeconómica de las familias desplazadas (Art. 25):

Creemos que hace falta mayor precisión en la definición y en materia de compromisos de las autoridades para facilitar la estabilización. *“Se entiende por la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia, la situación mediante la cual la población sujeta a la condición de desplazado, **accede a programas que garanticen la satisfacción de las necesidades que comprenden el mínimo vital de sus derechos en vivienda, salud, alimentación y educación a través de sus propios medios o de los programas que para tal efecto desarrollen el Gobierno Nacional, y las autoridades territoriales, en el ámbito de sus propias competencias.**”* (Negrilla ajena al origina).

Con relación al mínimo vital la Corte Constitucional ha manifestado: *“El **mínimo vital** ha sido definido en varios fallos como aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsis-*

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁶ Código Contencioso Administrativo, Artículo 50.

¹⁷ El artículo 1, inciso 2 del Código Contencioso Administrativo reza “Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles”.

tencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana. Así lo ha señalado la Corte:

«El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital –derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario–, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado «subsidio de desempleo», en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna.» (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-426 de 1.992. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)¹⁸.

No obstante lo anterior y en consonancia con la jurisprudencia citada, consideramos que la estabilización socioeconómica no puede ser entendida simplemente como el acceso a programas que garanticen la satisfacción de las necesidades que comprenden el mínimo vital. La estabilidad supone permanencia, mientras que el acceso únicamente permite “alcanzar una situación”¹⁹, más no permanecer en ella, en términos de la

Corte, la garantía de un “mínimo de condiciones materiales para una existencia digna”²⁰.

Como se anotó anteriormente, la estabilidad socioeconómica, va mucho más allá del simple acceso a un programa. La estabilidad envuelve elementos como el reestablecimiento, la restitución y la reparación; el goce de los derechos, la justicia, la reconstrucción del proyecto de vida, la recuperación del tejido social, de las costumbres y de la cultura, entendida como el conjunto de modos de vida y costumbres de un grupo social²¹. La estabilidad permite que las personas participen en el desarrollo de su localidad, de su ciudad y por supuesto del país en el que viven. Una persona estable tiene mayores herramientas para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de otros, no sólo de sus más allegados.

Por último, el acceso a los programas de vivienda²² y de tierras tampoco constituyen una estabilidad, únicamente la posibilidad de alcanzar uno de sus elementos. La vivienda en si misma no genera el equilibrio, vivienda sin derechos, sin reparación, sin restitución, sin trabajo, sin educación y sin salud, simplemente es vivienda²³.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-1001 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁹ Diccionario de la Lengua española, Espasa Calpe, S.A, Madrid 2001.

²⁰ “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”. (PIDESC, Art. 11); “Sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. Dicho en otros términos, la propiedad debe ser considerada como un derecho fundamental, siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna”. Corte Constitucional Sentencia No. T/506/92.

²¹ “Esos bienes tienen para nosotros además de un valor material, un gran significado espiritual. Parte de ellos está en nosotros y nosotros en ellos. Con nuestra salida violenta de nuestra tierra, dejamos atrás nuestra cultura, nuestros amigos. Dejamos atrás también nuestra raíz, nuestra historia. Al perder nuestra historia perdemos también el rumbo de nuestras vidas. La historia propia es la afirmación, la base de nuestra identidad. El desarraigo violento marca, delimita y casi que define nuestra vida”. Mesa de Trabajo de Bogotá, Boletín No.11, pág. 10, 2005.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-1001 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁹ Diccionario de la Lengua española, Espasa Calpe, S.A., Madrid 2001.



1.3. Contradicciones entre los informes oficiales y los informes que las organizaciones de población desplazada con las cuales el gobierno DECIDIÓ interlocutar, presentan con relación a los derechos de participación e información:

Pese a las múltiples inquietudes que hemos señalado frente a esa iniciativa de diálogo con **organizaciones que no necesariamente representan el interés de la población desplazada**, se ha mantenido por parte de las entidades gubernamentales como elemento principal de muestra de la superación de dicha falencia, un escenario de “interlocución” con algunas organizaciones de población desplazada, especialmente con la MESA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN DESPLAZADA (MNFOPD) la cual, mediante escrito²⁴ presentado en el V Encuentro de la Mesa de Trabajo de Bogotá expresó entre otras, las siguientes críticas con relación a dicho escenario de interlocución con el gobierno colombiano:

“De acuerdo con el criterio de la Mesa Nacional de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada (MNFOPD) ninguna de estas falencias se supero:

1. Respetto al Fortalecimiento de Espacios de Interlocución: *La UTEC ha venido desarrollando una propuesta de creación de mesas departamentales de fortalecimiento a población desplazada, en regiones donde tienen presencia*

varias de las organizaciones nacionales que hacen parte de la MNFOPD, sin ninguna clase de coordinación con la Mesa Nacional, este hecho en vez de fortalecer las organizaciones nacionales y a la MNFOPD, las ha disgregado debido a la forma como se ha presentado el procedimiento de creación de mesas departamentales, totalmente alejado al proceso de mesa nacional, por ello consideramos a esta acción como una herramienta a la fragmentación de la mesa nacional y por ende de cualquier coordinación nacional entre las organizaciones de población desplazada, hecho que lógicamente no fortalece en nada a las organizaciones nacionales de población desplazada.

(...) Es la MNFOPD quien debe decidir las directrices de articulación del trabajo en las regiones y en ello estamos trabajando, en un proceso real de fortalecimiento de las organizaciones en torno a propuestas unificadas y creadas en la regiones y no implantando un protocolo de procedimiento de creación de las mesas departamentales como lo viene realizando la UTEC, tratando de debilitar el trabajo que las organizaciones que hacen parte de la MNFOPD para que nosotros podamos presentar observaciones al respecto, sin embargo, este procedimiento no se ha hecho efectivo, y por ello salen decisiones como el protocolo de conformación de las MDFOPD, sin que se nos permita opinar sobre las decisiones del CNAIPD, igualmente sucedió con lo acuerdos 1 y 2 de diciembre de 2005 presentados por este Consejo, pues tampoco pudimos participar en la elaboración de dichos documentos, sobre los cuales igualmente tenemos reparos.

2 Sobre las respuestas a las solicitudes puntuales presentadas por la Población Desplazada: *La respuesta del CNAIPD es promulgar el acuerdo número 1 de diciembre 1 de 2005 en el que se pretende reglamentar el derecho de petición nuevamente pero como ya anotamos no fuimos llamados a opinar con antelación sobre el mencionado documento, hecho que es contrario a las disposiciones de la corte constitucional, puesto que se traduce en que no tenemos una participación efectivo en este espacio, además este acuerdo no solucionó en nada los problemas esenciales de la población desplazada siguen siendo evasivas, en términos absolutamente tecnócratas que no dan*

²⁴ Documento presentado con motivo de la realización del V Encuentro de Organizaciones que hacen parte de la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno, 21 de marzo de 2006.

ninguna solución de fondo a problemas esenciales de la población y que en todo caso no tienen nada que ver con el derecho de participación de población desplazada en el diseño de políticas públicas para la atención de los problemas esenciales de esta población, sino con el ejercicio de derecho fundamental de petición el cual ya está reglamentado mediante la ley, por lo tanto sobran estas nueva reglamentaciones las cuales son una respuesta evasiva a las ordenes de la Corte Constitucional. (Subrayado nuestro).

3. En lo que respecta a la activación de espacios adecuados para interlocución especialmente a nivel territorial: hasta ahora no se ha implementado ni activado ningún espacio válido de interlocución a nivel territorial y nuevamente señalamos que la propuesta de protocolo para la creación de mesas departamentales elaborada por la UTEC a espaldas de la MNFOPD, es absolutamente contraria a cualquier concepto de fortalecimiento de las organizaciones de la población desplazada y lo que se busca con esta propuesta es disgregar el proceso de la Mesa Nacional y fraccionar las organizaciones de la población desplazada con el fin de debilitarlas.

Respecto a la continuidad de la participación de las organizaciones de población desplazada en las distintas instancias del SNAIPD la mayoría de las entidades que componen el sistema no han tenido ninguna clase de coordinación con la MNFOPD y en ese sentido han promovido propuestas como la creación de mesas departamentales sin coherencia alguna con el trabajo relacionado con la MNFOPD.

Señalamos nuevamente que nuestra participación no es efectiva en el sentido de que ni siquiera se nos ha permitido opinar sobre documentos elaborados por las entidades que tienen presencia en el CNAIPD, tales como protocolo de creación de mesas departamentales de FOPD y el acuerdo 2 de diciembre del 2005 que define los criterios de participación de las organizaciones de la población desplazada en el CNAIPD, sobre este último igual tenemos serias inconformidades específicamente en lo que refiere a la coordinación que pretende llevar a cabo Acción Social y la UTEC que resta independencia a nuestras organizaciones. (Subrayado nuestro).

En nuestro sentir no se ha cumplido con la orden 3 del auto 178 proferido por la Corte Constitucional el 29 de agosto del 2005 y las principales limitantes para que puedan ejercer el derecho a la participación las OPD son:

- La mayoría de las decisiones no son dadas a conocer al las organizaciones de la población desplazada y específicamente a la MNFOPD con antelación para que tengamos oportunidad de presentar observaciones. En ese sentido las entidades gubernamentales que hacen parte del CNAIPD no ni siquiera dado cumplimiento a su acuerdo No 2 del 2005. (Subrayado nuestro).
- La poca información que hemos conocido no llega a tiempo o no llega completa a las OPD nacionales y regionales para poder estudiarla juiciosamente y hacer las anotaciones del caso.
- Los entes responsables de ejecutar la política pública no facilitan la participación de la población desplazada en las decisiones para la configuración de la política, (...)
- La UTEC (Unidad Técnica Conjunta_ Acción Social) ha impedido el correcto funcionamiento de la mesa nacional, en la medida que el papel que le ha permitido el gobierno a la mesa es de legitimación de las decisiones ya tomadas, no en la participación real en la toma de decisiones. (Subrayado nuestro).

(...) A marzo divulgar un protocolo sobre proceso de conformación de Mesas Departamentales de FOPD:

Como ya lo señalamos con anterioridad el protocolo sobre proceso de conformación de Mesas Departamentales de FOPD, es totalmente contrario a cualquier propuesta de fortalecimiento de las organizaciones de la población desplazada y específicamente es contrario al proceso de fortalecimiento de la MNFOPD, debido a que esta propuesta fragmenta todas las organizaciones de la población desplazada y desconoce sus niveles de coordinación nacional. La iniciativa debió ser elaborada y coordinada con la MNFOPD, pues la creación de las mesas departamentales es una función de la MNFOPD y como tal la mesa nacional ya ha emprendido el proceso de creación de estas mesas y ha elaborado un cronograma de creación de las mismas que ha sido concertado con las regiones, he-

cho absolutamente desconocido por las entidades presentes en el CNAIPD debido a la falta de coordinación de trabajo, a la falta de voluntad política por parte de las entidades que participan en el sistema para apoyar el proceso de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada.

En conclusión del protocolo que presenta el Consejo no permite la articulación y el fortalecimiento de las organizaciones de la PSD, genera rupturas en las organizaciones nacionales y desarticula la Mesa Nacional.

*Las otras metas como son continuar promoviendo espacios de interlocución a nivel nacional como territorial para las OPD y trabajar de manera articulada con la MNFOPD, son metas no cumplidas por lo anteriormente expuesto y por que **NO HAY COORDINACIÓN NI ARTICULACIÓN DE LA MNFOPD CON LAS ENTIDADES ESTATALES.** (...)*

Con lo anterior lo que se ratifica es que el **nivel de cumplimiento** de las órdenes de la T-025 y del Auto 178 sigue siendo **bajo**. La razón: se quiere hacer ver ante la comunidad nacional e internacional que existen auténticos y legítimos procesos de interlocución que facilitan la participación de la población desplazada en el diseño, ejecución y monitoreo de la política pública en la materia, cuando la realidad es totalmente opuesta. Es por ello que en el presente informe incluimos (arriba) amplio espacio para reproducir las quejas que la MNFOPD, escenario del cual el gobierno nacional hace uso para mostrar sus grandes avances en la materia, evidencia y que van en total contravía de los informes oficiales.

2. VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Desde la creación del SNAIPD, hemos constatado el deficiente funcionamiento, des-coordinación y des-articulación del sistema. Con el paso de los años y, pese a ciertas iniciativas gubernamentales planteadas para mejorar la atención a la población desplazada, tal situación no ha variado positivamente. Por el contrario, evidenciamos que las falencias sustanciales se mantienen y/o agudizado.

Lo que a continuación exponemos está basado en el esquema de informes propuesto y adelantado ante la Corte Constitucional.



2.1. Derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad, a la unidad familiar, a la subsistencia mínima:

Otro de los grandes efectos negativos que produce el desplazamiento forzado en las familias es la des-integración. Sumado al de por sí fenómeno de la dispersión familiar por razones de seguridad y para salvar nuestras vidas, está el hecho mediante el cual las familias que logran llegar unidas a determinado lugar del territorio nacional, declaran como UN NUCLEO familiar, pero que con el paso del tiempo y por la misma estructura de las mismas (padres, hijos con esposas y sus propios hijos, etc.) deben tomar sus propios rumbos y encuentran la NEGATIVA por parte de ACCIÓN SOCIAL de SEPARAR por NUCLEOS FAMILIARES y REGISTRARLOS así en el SUR.

En otras ocasiones, debido al mismo desplazamiento, muchos hogares que habían sido registrados con JEFATURA MASCULINA y que por diferentes motivos esa situación cambio a un tipo de JEFATURA FEMENINA, no pueden modificar esa situación en el registro del SUR, pues les es negado este derecho. De esta manera, las notificaciones de parte de las entidades del SNAIPD, los apoyos que puedan estar destinados al núcleo familiar, los reclamos y gestiones que quiera hacer la familia, se ven negados por los funcionarios en tanto alegan que debe ser el titular del registro quien debe establecer la comunicación.

Muchas mujeres se ven en la obligación de interponer ACCIÓN DE TUTELA para lograr que los datos

del registro SUR sean modificados y poder así gestionar sus derechos antes las entidades del SNAIPD.

2.1.1. Familia XX: Desplazados desde 2002. Padre, madre y 3 hijos menores de edad. Antes del desplazamiento por la violencia, trabajaban en la administración de una finca en XX. El trabajo les permitía vivir como familia unida. Una de las hijas, XX, padece del VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA - VIH.

Desde el 1 de julio de 2003 se radicó un derecho de petición ante la Coordinadora de la Unidad Territorial de Bogotá de la RSS con el fin, entre otros de: lograr la autonomía, dejar la dependencia hacia otros y hacia el mismo Estado Colombiano, iniciar un verdadero proceso de ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN social y económica; así como lograr la REUNIFICACIÓN FAMILIAR. Han pasado más de 3 años y medio y no han tenido respuesta efectiva. Todo esto pese a todos los intentos realizados por la familia como son derechos de **petición, tutelas, recursos judiciales**.

La ayuda que la familia recibió: auxilio de arriendo, los kits de cocina y alimento, no reúnen las condiciones mínimas de dignidad. Un reflejo de esta situación y de algunas de sus consecuencias las observamos en el caso de la familia XX quienes debido a al bajo monto del subsidio para arriendo y la AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA en general, debieron ubicar una pieza en una zona deprimida económicamente de la ciudad, el barrio San Vicente en Bogotá.

Por la misma razón, la familia XX no logró hacer el pago de un mes por concepto de servicios públicos de la habitación arrendada. Lo anterior motivó al propietario del inmueble a retener unilateralmente los elementos del hogar de los inquilinos. El señor XX presentó la queja-solicitud al propietario del inmueble para que devuelva tales elementos, con la respuesta violenta del propietario quien le propinó un disparo de arma de fuego que le ocasionó serias heridas, y limitaciones físicas²⁵. Es decir, por las condiciones de inseguridad de la zona y la ausencia de protección de parte de las autoridades competentes, fue víctima de un ATENTADO CONTRA SU VIDA.

²⁵ Caso denunciado ante la Fiscalía y bajo la gestión de un defensor público, sin que hasta el momento hayan repuesta positiva alguna. Proceso penal XX Fiscalía XX Seccional contra XX, 2004. y ACCIÓN DE TUTELA resuelta favorablemente por el Juzgado XX Civil del Circuito de 2 de agosto de XX, TUTELA XX.

Debido a la falta de soluciones reales que permitan el RESTABLECIMIENTO de la familia XX, aún la familia debe seguir apelando a la solicitud de PRÓRROGAS de la AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA. Y la respuesta a su solicitud sigue siendo, palabras más palabras menos:

“Acusamos recibo²⁶ de su comunicación (...) Es por esto que para el caso de alternativas productivas que propenden por la estabilización socioeconómica del hogar desplazado, el Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada, establece que en la dinámica productiva, fomento de la microempresa, capacitación y proyectos productivos; el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, FINAGRO y el BANCO AGRARIO, atenderán en el marco de los programas y procedimientos que para tal fin adopten los ministerios en ejercicio de las competencias atribuidas por el Gobierno Nacional”. (Subrayado nuestro).

La parte subrayada del texto de arriba, indica claramente que **todo el proceso para lograr el restablecimiento se pierde, enreda y frustra** pues es ahí donde realmente se tomarían las decisiones tendientes al logro de los enunciados generales.

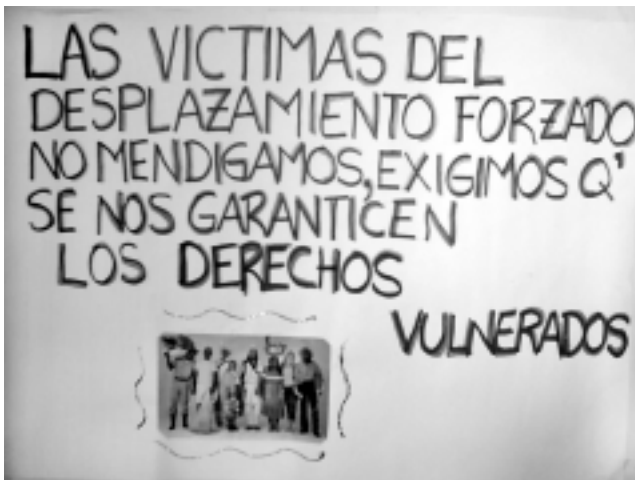
Después de más de dos años de ocurrido el desplazamiento de la familia XX, y después de la interposición de tutela con sus respectivos fallos y órdenes para proteger a la familia y lograr el restablecimiento, la Dra. EMILIA CASAS, Coordinadora de la Unidad Territorial para Bogotá de la RSS, envió un oficio al señor XX en el que entre otras se limita a informar:

“Con el fin de complementar y actualizar la información (...) nos permitimos invitarlo (a) a que se acerque (...) Así mismo, para dar a conocer la Carta de Derecho de la Población Desplazada (...) le invitamos a participar en las jornadas pedagógicas (...) Esperamos contar con su valiosa participación en el desarrollo de las jornadas que son para beneficio de todos...”

En julio de 2006, la familia XX se vio en la necesidad de interponer una NUEVA ACCIÓN DE TUTELA, esta vez contra EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

²⁶ Ver nota de pie de página No. 27 con Bloque de anexos No. I que incluye parte del extenso expediente de la situación que ha debido soportar la familia XX desde la ocurrencia de su desplazamiento. (Oficio de respuesta de la UTB - 10788 de junio 30 de 2006 y oficio UTB - 11083 de julio 7 de 2006).

El proceso de la familia XX lleva MÁS DE TRES (3) AÑOS, sin que hasta el momento el Estado colombiano haya ofrecido un verdadero proceso para su RESTABLECIMIENTO. Adjuntamos en documentos anexos fotocopias²⁷ que dan fiel muestra del proceso adelantado por la familia XX. Todo ello constituye un expediente bastante extenso, sin embargo presentamos solo algunos apartes del mismo en los que se incluyen varias respuestas de las entidades del SNAIPD con **la misma respuesta**. El periodo corresponde de 2003 a 2006. Las respuestas que presentamos tienen que ver de manera especial (no única) con la solicitud reiterada de un proceso de **RESTABLECIMIENTO** del núcleo familiar. Muy por el contrario, **LA RESPUESTA RECIBIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL, HA SIDO ÚNICAMENTE ASISTENCIAL, DE CARIDAD**. *Entre dichas respuestas están las que tienen que ver con el subsidio de VIVIENDA, para el cual desde 2003 la familia ha recibido oficios en los que dice: “El estado “CALIFICADO” quiere decir que el hogar postulante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social”* (Subrayado nuestro).



2.2. Derecho a la vida y la integridad física²⁸

Los desplazados somos víctimas de la violencia, nuestros proyectos de vida fueron trastocados violentamente, perdimos oportunidades. El desplazamiento nos genera más riesgos: nuestros hijos e hijas se ven

²⁷ Ver bloque de anexos No. I: “DERECHO A LA VIDA, A LA DIGNIDAD, A LA INTEGRIDAD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA SUBSISTENCIA MÍNIMA”, familia XX, en folios numerados del 3 al 19.

²⁸ Casos atendidos por la Estrategia de Atención en la Emergencia, Asistencia Jurídica del Centro de Atención Integral a Población Desplazada, CAID de la Fundación MENCOLDES.

más expuestos frente a agentes que busquen en ellos provecho económico o militar, aumentaron nuestros riesgos de perder la vida, riesgos de no volver a tener vivienda, ha no recuperar nuestras pérdidas.

2.2.1. Nombre: XX

Situación: Líder comunitario, miembro sobreviviente de la Unión Patriótica y asociado a ANDICOL, ex alcalde de Cartagena del Chairá, quien ha sido perseguido constantemente por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. El lugar de su domicilio fue allanado y él detenido. Los hechos ocurrieron el día 6 de agosto del presente año.

2.2.2. Nombre: XX

Situación: líder de ANDICOL, quien retornó al municipio de Natagaima, Tolima y fue asesinado. Todo esto ocurre mientras el Gobierno Nacional dice que ha recuperado el territorio nacional y que su política de seguridad democrática es la clave para recuperar la paz de los ciudadanos.

2.3. Derecho a la salud

(Obligación de presentar derecho de petición y/o acción tutela)

Reiteramos que mientras se mantenga y fortalezca una política pública eminentemente ASISTENCIALISTA, las dificultades continuarán. El marco de entendimiento de la salud no puede seguir desarrollándose desde una perspectiva **parcial** de la salud. Las buenas intenciones de la política en materia de salud no pueden seguir siendo meras aspiraciones o inspiraciones. Mientras se encierre el derecho a la salud en un **esquema eminentemente médico** y bajo el sistema de ganancias para las empresas prestadoras de salud, la agudización del problema continuará.

Mientras la población desplazada siga siendo tratada como pobre histórica, como carga para la sociedad y no como ciudadanos víctimas del conflicto social, político y armado en Colombia, jamás se obtendrán soluciones integrales a la ausencia de salud de la población desplazada.

Es necesario que la población desplazada no sigamos siendo atendidos en salud bajo la óptica eminentemente ASISTENCIAL Y MÉDICA del RÉGIMEN SUBSIDIADO. Somos víctimas y debemos ser reparados, resarcidos, compensados, protegidos por los daños ocasionados. Es necesario reconocer la condición de seres humanos, ciudadanos y sujetos de derechos que somos como población desplazada por

la violencia. La población desplazada por la violencia debe, reconociendo que el actual SISTEMA CONTRIBUTIVO en Colombia no es la panacea, ser integrada al SISTEMA CONTRIBUTIVO en materia de salud. Si no tenemos trabajo para aportar al sistema, debe el Estado colombiano SUBSIDIAR hasta tanto logremos acceder a un trabajo remunerado justamente.

El marco de la política de salud no puede seguir siendo el del MERCADO. En este sistema la salud no es un derecho sino una MERCANCÍA.

Sin una verdadera voluntad política, sin iniciativa concreta por parte de Gobierno Nacional, la protección de la salud integral de nosotros siempre quedará relegada.

2.2.1. Nombre: XX

Situación: Durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero de 2006, el Hospital Pablo VI Bosa NO PRESTÓ la atención médica a la señora XX de 57 años de edad quien sufre de tensión arterial alta. La señora XX es la madre de XX y se encuentra inscrita en el SUR como parte de su núcleo familiar.

XX y su familia declararon su segundo desplazamiento desde el primero (1) de Julio de 2005 en la Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Protección de la Familia. No obstante lo anterior y pese al estado delicado de salud de la señora XX, el Hospital Pablo VI Bosa **no prestaba la atención médica argumentando que no se encontraba en el comprobador de derechos** y remitiendo a la ciudadana a las oficinas de Acción Social con el fin solucionar dicho inconveniente.

Trámite adelantado: Durante la última semana de febrero se presentó **derecho de petición** al Hospital Pablo VI Bosa solicitando la atención médica inmediata de la señora XX.

Actuación de la entidad: Los funcionarios del Hospital Pablo VI Bosa recibieron el derecho de petición, **pero no lo radicaron**, únicamente leyeron el documento, investigaron en Acción Social si la señora se encontraba en la base de datos y de manera inmediata prestaron el servicio médico.

2.2.2. Nombre: XX

Cédula: XX

Situación: Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2006, el Hospital Pablo VI Bosa NO

PRESTÓ la atención médica requerida por el señor XX y su familia conformada por su esposa XX identificada C.C. XX de Bosa y su hija XX de 8 años. El señor XX solicitó en reiteradas oportunidades la atención de parte del hospital por Urgencias y por consulta externa y en ningún caso fue atendido.

El señor XX y su familia declararon su situación de desplazamiento desde el veintinueve (29) de noviembre de 2005 en la Personería Local de Bosa y se encuentran incluidos en el Sistema Único de Registro desde el mes de diciembre de 2005. No obstante lo anterior, el Hospital Pablo VI Bosa **no prestaba la atención médica argumentando que la familia no se encontraba en el comprobador de derechos** y remitiendo al ciudadano a las oficinas de Acción Social con el fin solucionar dicho inconveniente.

Trámite adelantado: Durante la última semana del mes de abril de 2006, el señor XX presentó **derecho de petición** al Hospital Pablo VI Bosa solicitando la prestación del servicio médico de manera inmediata a su núcleo familiar.

Actuación de la entidad: Los funcionarios del hospital recibieron el derecho de **petición pero no lo radicaron**. Sin embargo, leyeron el documento e investigaron en Acción Social si la familia XX se encontraba incluida en la base de datos y de manera inmediata prestaron el servicio médico, incluso practicaron los exámenes necesarios y suministraron los medicamentos.

2.2.3. Nombre: XX²⁹

Situación: En nueve (9) de febrero de 2006 XX de 8 años, hija menor de la señora XX sufrió un accidente en su mano derecha que le causó la pérdida de 2 dedos. La señora XX acudió al HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL con el objeto de obtener **atención médica de urgencias** para su hija XX, la cual le fue prestada. Allí se le practico una cirugía y se le amputó el 2º y 3er dedo de la mano derecha.

El nueve (9) de febrero de 2006, la doctora DIANA PAOLA MOTOYA del área de Ortopedia y Traumatología **remitió a la menor de manera prioritaria al psiquiatra infantil**. Sin embargo, no fue posible acceder a dicha cita, según funcionarios del

²⁹ Ver bloque de anexos No. II "DERECHO A LA SALUD", con folios del 20 al 30, con algunos documentos que evidencian la vulneración del derecho a la salud y que soportan los hechos anotados.

hospital **por no existir psiquiatra para niños**. De igual manera, el doctor FELIX BORRERO BORRERO indicó que como consecuencia de la amputación no se veía una terapia posible.

Dado que no fue posible ubicar cita con psicólogo o psiquiatra en el Hospital Occidente de Kennedy, la señora XX tuvo que acudir a la Fundación Hospital de la Misericordia con el fin de obtener apoyo para que su hija lograra recuperarse psicológica y físicamente de la pérdida de sus dos dedos. En la Fundación Hospital de la Misericordia se remitió a la menor a psicología y se inició un proceso de adaptación, cuyos costos debieron ser cubiertos por la señora XX y su esposo, quienes están en su proceso de estabilización socioeconómica .

De igual manera, angélica fue atendida por el doctor ENRIQUE VERGARA de Ortopedia, el cual solicitó una terapia de desensibilización del muñón, recuperación de movilidad flexo extensora de segundo y tercer dedo, preparación para cirugía. El doctor Vergara ordenó la práctica de una cirugía reconstructiva y un procedimiento para la recuperación funcional de la pinza en la mano derecha con el objeto de detener la deformación de la mano derecha.

La cirugía que fue programada para el día nueve de junio de 2006, tiene un valor aproximado de ocho millones de pesos (\$8.000.000) sin contar con los gastos de hospitalización, las medicinas y los clavos y demás instrumentos que se requieren para ella.

Para la realización de la cirugía y el cubrimiento del costo de la misma, se requería que el Hospital Occidente de Kennedy (Institución Prestadora del Servicio de Salud que atendió a la menor por Urgencias) expidiera **una Carta de Referencia y Contrarreferencia**, en donde se autorizara la realización de la cirugía reconstructiva a la menor XX, el trasplante del dedo del pie a la mano y la transferencia del tendón de mano.

Trámite adelantado: Durante todo el mes de abril, la señora XX acudió al Hospital Occidente de Kennedy con el objeto de solicitar la expedición de la **Carta de Referencia y Contrarreferencia**, sin embargo **no fue atendida** por los funcionarios de dicha institución, por lo que, decidió solicitar cita médica para su hija con el ortopedista. La cita médica le fue asignada al doctor FELIX BORRERO BORRERO, quien atendió a la menor por urgencias, **el cual se negó a expedir** la Carta de Referencia y Contrarreferencia en los términos requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, **fue necesario presentar DERECHO DE PETICIÓN** al Hospital Occidente de Kennedy.

Actuación de la entidad: El diez (10) de mayo de 2006, al momento de la presentación del derecho de petición, los funcionarios del Hospital Occidente de Kennedy **se negaron a recibirlo**, por lo que la señora XX tuvo que acudir a la Dirección de la Institución y exigir que se le recibiera y radicara el documento.

La Dirección del Hospital recibió y radicó el documento y el once (11) de mayo de 2006 dieron respuesta escrita a la solicitud adjuntando la **Carta de Referencia y Contrarreferencia** requerida.

2.2.4. Nombre: XX.
Cédula: XX

Situación: La Señora XX se encontraba en el noveno mes de embarazo y el parto estaba programado para el la última semana de julio de 2006. La señora XX acudió a la Unidad Primaria de Atención 92 en busca de atención médica y la doctora TULIA ESPERANZA, médica cirujana con registro médico 30.270.344 la atendió y solicitó la práctica de un examen llamado de "COMBOS INDIRECTO" (Examen indispensable para determinar el tipo de vacuna que el bebe en gestación y la madre necesitaban, por presunta incompatibilidad en la sangre).

Trámite adelantado ante la UPA 92: Durante los primeros días del mes de julio de 2006 acudió nuevamente a la Unidad Primaria de Atención 92, con el objeto de practicarse el examen de "COMBOS INDIRECTO". La Cajera de la Unidad **no brindó la atención debida a la usuaria ni autorizó la práctica del examen argumentando que era necesario cancelar el valor del mismo de manera anticipada.**

Debido a que no fue atendida, el diez (10) de Julio de 2006 acudió nuevamente a la UPA 92 con el fin de presentar **derecho de petición** requiriendo la práctica del exámen "COMBOS INDIRECTO". Los funcionarios **no quisieron recibir mi solicitud**, pero me atendieron en forma inmediata practicando el examen requerido (Anexo copia de los resultados).

Actuación de la entidad (UPA 92): El diez (10) de Julio, los funcionarios de la Unidad Primaria de Atención 92 recibieron el **derecho de petición** presentado por la señora XX pero **no lo radica-**

ron. Sin embargo, leyeron el documento y practicaron el examen requerido. De igual manera, la doctora BLANCA L. SARMIENTO elaboró una SOLICITUD DE SERVICIOS y remitió a la señora González al HOSPITAL DE FONTIBÓN con el objeto de que le fuera practicada una ECOGRAFÍA URGENTE y fuera valorada por ginecobstetricia.

Trámite adelantado ante el Hospital de Fontibón: El once (11) de julio de 2006 la señora González acudió al Hospital de FONTIBÓN con el fin de entregar la SOLICITUD DE SERVICIOS y se le practicara la ecografía ordenada por la doctora BLANCA L. SARMIENTO. La primera cajera del Hospital de Fontibón informó que **no podía recibir los documentos** porque había mucho turno y le indicó a la señora XX que debía volver el 30 de julio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente fue necesario realizar un **derecho de petición** (esta vez dirigido al Hospital de Fontibón) solicitando la atención médica, el cual fue presentado el día trece (13) de julio de 2006.

Actuación de la entidad: El trece (13) de Julio de 2006, la primera cajera del Hospital de Fontibón con ocasión del **derecho de petición** presentado ese mismo día, recibió la "solicitud de servicios" y la documentación de la señora XX. De igual manera le indicó que debía esperar hasta que le llamaran y le programaran la ecografía.

El catorce (14) de Julio de 2006, la señora XX recibió llamada de una funcionaria del Hospital de Fontibón que le indicó la fecha en la cual le sería programada la ecografía.

Teniendo en cuenta la atención prestada por parte de la funcionaria del Hospital de Fontibón y la presencia de síntomas relacionados con el trabajo de parto, la Señora XX acudió al hospital Occidente de Kennedy en busca de atención médica inmediata y de la práctica de los exámenes. Dicha Institución de Salud prestó el servicio médico de forma inmediata y programó la fecha del parto.

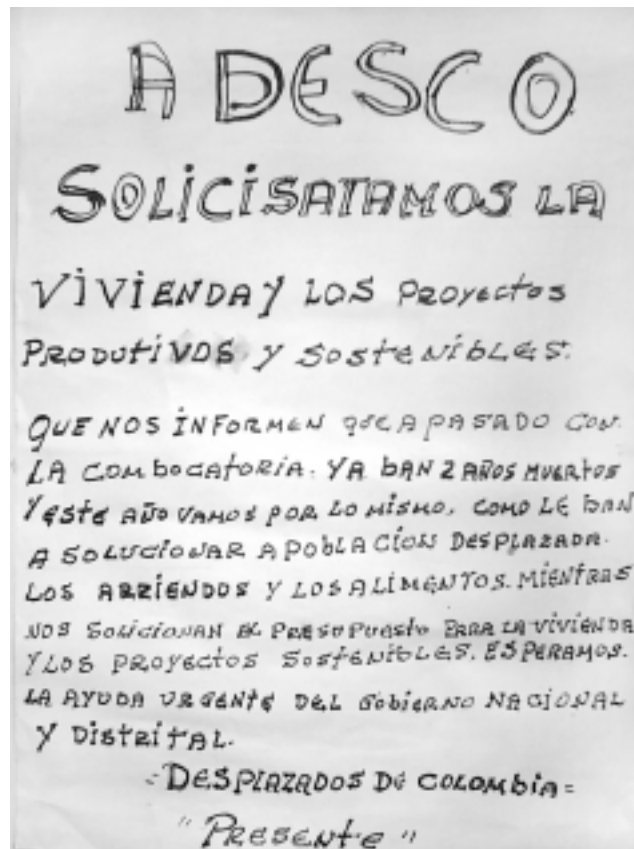
2.2.5 Nombre: XX³⁰

Situación: Negación de atención en salud. La Excusa es no tener carné de una ARS o no estar en la base de datos (Comprobador de derechos del sistema). Desde 2004 hasta agosto de 2006 no ha sido

³⁰ Ver Bloque de anexos No. II: "DERECHO A LA SALUD", folios del 31 al 41.

solucionado el problema y por lo tanto no le han brindado atención en salud.

Se ha visto en la necesidad de presentar DERECHO DE PETICIÓN.



2.4. Derecho a la vivienda

La situación de incumplimiento frente a la protección y garantía de este derecho sigue siendo de las más críticas. Al respecto hemos venido diciendo que consideramos que las profundas flaquezas que venía presentando el SNAIPD se mantienen. Por su parte resaltamos las expresiones de la H. Corte Constitucional enfatizando en que **los requisitos y condiciones para acceder a los créditos de vivienda no se ajustan a las carencias económicas de los hogares desplazados. Tales exigencias resultan discriminatorias y constituyen barreras de entrada para el acceso a este tipo de ayudas.**

La realización del derecho a la vivienda constituye uno de los componentes fundamentales para la reconstrucción y consolidación de condiciones de vida

digna para la población desplazada y una de las condiciones necesarias para solucionar a largo plazo la situación de desplazamiento forzado. El derecho a un alojamiento y vivienda básicos y dignos constituye uno de los elementos necesarios para lograr un nivel de vida adecuado (Principio Rector 18). Por lo tanto, la realización de este derecho constituye uno de los mínimos de atención que debe prestar el Estado a la población desplazada.

Sin embargo, el Gobierno Nacional no ha adoptado una política de vivienda preferencial para la población desplazada: con el monto del subsidio no se puede adquirir un espacio adecuado, los trámites costosos y dispendiosos para acceder y hacer efectivo el subsidio familiar de vivienda no se ajustan a la situación económica y social de las familias desplazadas. En algunos casos, ha sido otorgado el subsidio de vivienda a las familias desplazadas miembros de nuestras organizaciones. Sin embargo, muchas **no han podido hacerlo efectivo** porque no encuentran una casa a este precio o porque no tienen los recursos para pagar los trámites. En otros casos, las cajas de compensación les han devuelto de manera reiterada los papeles, solicitando cada vez nuevos documentos o correcciones en las escrituras, lo cual ha generado muchas frustraciones. Consideramos que el Estado está aplicando todas estas trampas administrativas para negarnos el acceso a una vivienda. El Ministerio de Vivienda y las cajas de compensación no han respondido de manera seria, coherente y adecuada a nuestras preguntas.

LECTURA DE LAS IMPLICACIONES PSICOSOCIALES DERIVADAS DEL DESPLAZAMIENTO EN LAS FAMILIAS PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN ADESCOP EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA³¹

A partir del proceso de entrevistas realizadas a algunos miembros de la organización³², se encuentra en general que han estado expuestas a situaciones de extrema vulnerabilidad emocional, física, relacional, económica y social luego

³¹ Concepto elaborado como parte del proceso de acompañamiento jurídico y psicosocial a ADESCOP con miras a explorar vías de acción judicial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fichas de entrevistas en archivo de la estrategia de "Acompañamiento Psicosocial" del Centro de Atención Integral a Población Desplazada, CAID, de la Fundación MENCOLDES, 2006.

³² Ídem.

de vivir directamente diferentes hechos de violencia que produjeron el desplazamiento forzado; enfrentar las precarias condiciones de vida a las que llegan a la ciudad de Bogotá, buscar la atención y protección por parte de las entidades del Estado frente a la situación de emergencia y emprender acciones jurídicas para obtención de la justicia y reparación integral. Todas esas situaciones requieren un alto contenido de energía emocional y física para perseverar, resistir y permanecer en los procesos que procuran las condiciones de vida digna.

DESESTRUCTURACIÓN FAMILIAR PRODUCTO DEL DESPLAZAMIENTO E IMPLICACIONES EMOCIONALES DERIVADAS

Una de las variables tenidas en cuenta en el presente documento para configurar el impacto psicosocial es el tipo de hecho violento que obliga al desplazamiento de las familias entrevistadas, el cual tiene una estrecha relación con el grado y tipo de afectación emocional.

Las familias de adescop, en todos los casos han reportado cambios significativos en la estructura familiar a partir de los hechos violentos que les obligaron a desplazarse, así como consecuencia de enfrentar difíciles y precarias condiciones de vida en Bogotá con las cuales aún permanecen sobreviviendo.

Los cambios en la estructura familiar obedecen principalmente al hecho de haberse presentado pérdidas humanas de familiares cercanos sucedidas antes del desplazamiento y razón por lo cual fueron obligados a salir y otras pérdidas humanas sucedidas luego de estar viviendo en Bogotá.

Las consecuencias emocionales para las familias de Adescop están determinadas en gran medida por el tipo de violencia a las que han sido expuestas. En los casos entrevistados, ha habido asesinato individual como hecho violento generador de desplazamiento de algunas de las familias. En estos casos la muerte aparece de manera instrumental, los sujetos son un objeto dentro de la guerra. Las mujeres que ahora son cabeza de familia por haber presenciado la muerte de su compañero o esposo, además de implicarle un cambio de rol, le obliga a invisibilizar su pro-

pia situación emocional: el proyecto vital familiar cambia, muchas veces reduciéndose a la supervivencia con lo cual se debilitan las dinámicas familiares y las mujeres quedan más expuestas a la violencia.

La muerte de dichos familiares ha permanecido en la memoria de estas familias a lo largo del tiempo de manera dolorosa y crónica alterando de alguna forma el tránsito adecuado de la elaboración del duelo y la generación de narrativas que promuevan la incorporación de dichos procesos como parte natural de la vida. Lo anterior sucede en gran parte por la **ausencia de respuestas claras y oportunas** en cuanto al esclarecimiento de la verdad frente a los hechos que procuraron la muerte de estos familiares de manera violenta, la identificación de los responsables, la aplicación de la correspondiente sanción y las acciones de reparación a los familiares de estas víctimas. (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado los procesos de duelo no resueltos acentúan el estado de indefensión y vulnerabilidad de las familias, ahora dispuestos en otro orden, por cuanto se configuran al interior de las mismas narrativas y relatos desesperanzadores y angustiantes frente a la situación actual.

Las familias que han sido sobrevivientes de masacres y han sufrido estragos en su configuración familiar, en su empujamiento expresan el sentir de que formaron parte de una situación en cuya decisión no participaron y en la que el control estuvo en quien mantuvo el ejercicio de poder armado. Por ello permanecen recordando los sucesos, trayendo consigo sensaciones de riesgo de muerte e ideas de persecución, miedo extremo, pesadillas, alteración del sueño, dolores físicos, entre otras.

En los casos en los que la **desestructuración familiar** ocurrió por la desaparición de los familiares, existen implicaciones emocionales que tienen que ver con el miedo, la angustia, la incertidumbre, la tristeza, la extrema tensión por anticipar simbólicamente la muerte de sus familiares a causa de hechos violentos (vividos también por ellos) y al tiempo, la imposibilidad de generar recursos personales, familiares y/o comunitarios importantes para iniciar los procesos de duelo por la desaparición de los familiares.

“Me he sentido muy acomplejada, tengo un hijo secuestrado hace 4 años, no se nada de él y eso vino a consecuencia del desplazamiento”. Dice una mujer de la organización.

Dicha **desestructuración** trae consigo que muchos familiares se sientan culpables por estar ocupando el lugar de quien ahora no está con ellos/as y desconocer claramente cuando podrán volver a verlo(s).

Por otro lado, la ausencia de un ser querido quien además cumplía las veces de cabeza de familia, figura importante dentro del hogar o la comunidad implica para las familias entrevistadas una pérdida doble, que las sitúa en estados emocionales de mayor indefensión de cara a la muerte existencial. Por lo anterior, se encuentra que permanecen sentimientos de rabia, dolor, frustración, tristeza profunda, etc.

“Salimos también por los combates en el pueblo de varios grupos. Nos quemaron todo. Me mataron familiares (hijos y yernos)”.

Tales narrativas que privilegian el dolor, las pérdidas, la añoranza, el miedo, la rabia en su conjunto resultan **paralizantes** cuya tendencia es referir todos los aspectos vitales en relación con la experiencia dolorosa y a construir ciertos anclajes temporales en relación con el momento en que tal experiencia se dio.

La nueva organización familiar derivada del desplazamiento por la amenaza directa de llevarse los hijos/as para integrar las filas de los grupos armados operantes en las zonas, ha motivado que varios de los jóvenes asuman sentimientos culpa y responsabilidad frente al desplazamiento de su familia.

“Uno de mis hijos se fue de la casa porque no aguantó mas la desesperación en la que todos estábamos”.

Los jóvenes de las familias entrevistadas expresan su empujamiento correspondiente con las tensiones de la culpa, la frustración, el temor y la impotencia con comportamientos desafiantes y en algunos casos agresivos hacia las figuras parentales o monoparentales configurando relaciones intrafamiliares atravesadas por el señala-

miento mutuo y constante que en mucho dan lugar a interacciones de tipo agresivo - pasivo hasta expresiones de tipo violento.

“En la ciudad he perdido a mis hijos...ellos están cada vez mas rebeldes, les ha cambiado el genio, los gustos y ahora son groseros conmigo”.

Cabe anotar que para estos jóvenes el dolor de las pérdidas, el abandono, la imposibilidad de la escogencia, el fraccionamiento de la familia, el desarraigo y las carencias materiales, son asumidos como una responsabilidad personal. La culpa aquí define en mucho las relaciones que a partir de allí se construyen con sus propios familiares, con el sistema de pares, con los nuevos vecinos y la comunidad.

“Mataron a un cuñado por una toma en el pueblo, esa fue la razón de mi desplazamiento, luego las amenazas de muerte hacia nuestros hijos y/o porque se los podían llevar a las filas. Yo llegue en el 98”.

Para las familias que se **DESPLAZARON POR CAUSA DEL RUMOR**, se encuentra que el impacto emocional es distinto. Aquí el hecho de haber participado en la decisión de salir promueve emociones referidas mas a la incertidumbre en torno a si la decisión tomada fue la correcta, si agudizaron el alcance del rumor, si hubieran podido esperar mas tiempo o haber elegido un lugar mas cercano a sus propiedades dentro de su región y abstenerse de arivar a Bogotá. Estas emociones los ubican en una añoranza inmovilizadora, con sentimientos de culpa, irritabilidad, inseguridad y tristeza.

En el ámbito relacional se observan recriminaciones frecuentes, señalamiento y responsabilización a quien tomó la decisión de salir y llegar donde ahora están.

La nueva organización familiar derivada de los hechos violentos que produjeron el desplazamiento de estas familias de ADESCOP, en todos los casos fueron **re-estructuradas de manera forzada**, impuesta por terceros ajenos a sus familiares, donde la voluntad por querer configurar un sistema familiar distinto nunca estuvo presente en ninguno de los miembros de dichas familias. Lo anterior refleja la magnitud del impacto emocional que la reorganización familiar

determinada por los hechos violentos vividos ha tenido en las familias desde su llegada a Bogotá. En consecuencia se encuentra que para estas familias tener que enfrentar un nuevo proyecto de vida, implica la consideración de estos hechos al momento de tener en cuenta el tránsito de los años en **la búsqueda y re-construcción de una vida digna**.

Las familias de ADESCOP en todos los casos han sufrido **pérdidas** materiales e inmateriales como consecuencia de los hechos antes mencionados y presentan **secuelas emocionales** continuamente **agravadas** por las cada vez más **deterioradas** condiciones de vida. Los efectos que genera tal violencia son múltiples, simultáneos y desproporcionados así mismo los impactos suscitados no son únicos, inmodificables, sino que están inscritos dentro de procesos que tienen características de mutabilidad y temporalidad. Además **revelan efectos no sólo del desplazamiento, sino de la guerra** que sirve de trasfondo y de las circunstancias actuales de vida. Por ello es relevante considerar que el **grado de vulnerabilidad de cada una de estas familias luego del desplazamiento transitado se hace mas profundo y adquiere características de cronicidad** toda vez que al enfrentarse a las nuevas condiciones de vida, estas intervienen directamente acentuando el estado de vulnerabilidad en todos los aspectos del orden vital de las familias cuando **las necesidades básicas de supervivencia hasta la garantía de condiciones dignas de vivienda, educación, trabajo y salud, entre otras no han sido subsanadas de manera integral, oportuna y suficiente**. (Negrilla fuera de texto).

Las diferencias de género y generación representan un indicador diferencial esencial para la lectura del caso, ya que la experiencia vivida por los participantes de esta organización y sus efectos bastante tienen que ver con el hecho de ser hombre o mujer desplazada que busca la reivindicación de sus derechos, en especial a la vivienda en condiciones dignas en la ciudad de Bogotá. **La realización de un derecho depende en forma muy estrecha de la posibilidad de gozar de otros derechos**. Así, derechos como el de la **vivienda** y el **trabajo** son de importancia central para el disfrute de los demás como afirman miembros de la organización.

Las familias desplazadas de ADESCOP, monoparentales por lo general con jefatura femenina, tienen menos posibilidades de gestión y los niños y jóvenes se ven obligados a ocuparse en labores domésticas y en trabajos informales para generar ingresos, o están en riesgo de ingresar a la delincuencia común.

La perspectiva generacional reconoce el ciclo vital como un factor importante en la construcción de significados y la definición de roles masculinos y femeninos así como la forma en que el medio social define los diferentes roles que se asumen según el momento de la vida para involucrar a las personas activa o pasivamente en la reproducción social y cultural.

Esta realidad también se expresa en las relaciones intrafamiliares y de grupo que llevan a menor posibilidad para llegar a acuerdos, menor compromiso de grupo y mayor empleo de formas maltratantes en la interacción.

LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE NIEGAN LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS

- Los trámites costosos no se ajustan a la situación de vulnerabilidad de la población desplazada: Los requisitos exigidos son desproporcionados para las familias desplazadas.
- Exigencia de requisitos y trámites exagerados para beneficiarse del subsidio de vivienda, cuando esta constituye uno de los mayores obstáculos a la realización del derecho a una vivienda digna de la población desplazada: los requisitos para beneficiarse del subsidio no están claramente establecidos: el “peregrinaje institucional” al cual están sometidas las personas desplazadas y los requisitos administrativos dispendiosos y costosos que les son exigidos conducen, en la práctica, a la negación del derecho a una vivienda digna.
- No existe ninguna certeza sobre el plazo para que el Estado desembolse el subsidio.
- Falta de claridad en los términos de vigencia del subsidio y dificultades para su prórroga.
- La inoperancia de los mecanismos jurídicos nacionales de protección del derecho a una vivienda digna.

- los montos establecidos para dichos subsidios provocan el reasentamiento de las personas desplazadas en barrios marginales de las ciudades o incluso el arrendamiento o construcción en zonas ilegales”³³.

- “*Estamos viviendo en lugares que no tienen las garantías de seguridad ni de adecuación física, queda lejos, no hay transporte, ni servicios adecuados.. etc. y aparte en zonas en las que pareciera que no les gustara vernos a nosotros los desplazados, uno se siente como si lo quisieran esconder*”.

- Esta falla del Estado provoca la repetición de las amenazas contra las personas desplazadas, incentiva la estigmatización, impide la convivencia y genera nuevos desplazamientos forzados.

“Degradación, estigmatización, sólo porque uno es desplazado ya lo miran a uno muy mal y le cierran las puertas, la gente quiere abusar de las ayudas que uno logra conseguir así haya pasado mas tiempo en la ciudad, sólo que uno ya sabe y les hace el quite, pero de todas formas lo siguen humillando a cada rato...es mejor en muchas ocasiones no decir que uno es desplazado..le puede ir mejor”.

2.4.1. ADESCOP:

Tenemos casos en los cuales, **AUN CON FALLO DE TUTELA FAVORABLE, LAS FAMILIAS NO HAN LOGRADO** obtener efectivamente el subsidio de vivienda y por lo tanto dar solución a este grave problema. Un caso tipo de este es la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la ASOCIACIÓN **ADESCOP** desde julio de 2002 ante el Juzgado Civil de Circuito (reparto).

Algunas acciones adelantadas dentro del proceso judicial para reclamar la protección del derecho a la vivienda:

³³ Defensoría del Pueblo, “Evaluación de la Política Pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos”, Ed. Bochica, Bogotá, junio de 2003, pág. 64.

<p>Tutelas ADESCOP (Algunas acciones elaboradas por la CCJ).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de petición dirigidos a Fonade, Cajas de Compensación familiar y Acción Social. - Tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil contra el Juez 19 Civil del Circuito por violación del derecho de petición. 	<ul style="list-style-type: none"> - 139 tutelas presentadas por esta organización en 2002 y a las que la CCJ ha venido acompañando y haciendo seguimiento continuamente desde 2004. - el 21 de febrero de 2006, se entregó memorial al juez 19 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando mediante derecho de petición que cumpla con las órdenes dadas por él dentro del expediente No. 021671-2002. Esto con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez constitucional para mantener su competencia para el cumplimiento de sus órdenes. - 28-03-06 se presentó una Tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil contra el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por violación del derecho de petición. - 28-03-06 se presentó una Tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil contra el Juez 19 Civil del Circuito por violación del derecho de petición. - 30-03-06 El Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil admitió la tutela contra el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. - 31-03-06 El Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil admitió la tutela contra el Juez 19 Civil del Circuito. - 03-04-06 el Juez 19 Civil del Circuito respondió el derecho de petición presentado el 21-02-06.
--	--	---

2.4.2. ANDICOL:

Según oficio 3200-E2-89540³⁴ de enero de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se desprende que:

No. DE POSTULACIONES PARA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA	No. DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PAGADOS
170	11 (6.4%)

Poco a poco se añaden trámites y modifican los requisitos para acceder al subsidio de vivienda que es la alternativa a la cual el Gobierno le ha puesto más empeño pese a todas las críticas que se le han hecho.

En muchas otras ocasiones, para la mayoría de las familias, pese a cumplir todo el proceso y los trámites de las primeras instancias para acceder al subsidio de vivienda, la respuesta final es: ***está calificado, pero no hay recursos y debe volverse a postular.***

Consideramos que es inhumano el trámite exigido. Después de tanto esfuerzo no es justo que debamos volvernos a postular.

2.4.3. Subsidios solicitados *versus* subsidios efectivamente pagados para población desplazada por la violencia:

Con el afán de establecer la realidad en materia de la efectivización del derecho a la vivienda para la población desplazada, el 3 de febrero de 2006 volvimos a presentar un **derecho de petición**³⁵ de in-

³⁴ Ver bloque de anexos No. III: "DERECHO A LA VIVIENDA", folios del 41 A al 43.

³⁵ Ver Bloque de anexos No. III: "DERECHO A LA VIVIENDA", folios del 44 al 45.

formación ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIENDA Y DESARROLLO con el fin de tener información acerca de:

1. Número de **solicitudes** de subsidio de vivienda de interés social presentadas por la población en situación de desplazamiento durante la gestión del actual gobierno del Doctor Álvaro Uribe Vélez.
2. Número de subsidios de vivienda de interés social **asignados** a la población en situación de desplazamiento durante el mismo período.

3. Número de subsidios de vivienda de interés social **desembolsados** a la población en situación de desplazamiento durante el mismo período.

El 24 de marzo del mismo año, el Ministerio respondió, y según entendemos de dicho oficio, la respuesta principal está establecida así: (Ver anexos).

No. DE SOLICITUDES DE SUBSIDIO DE VIVIENDA	No. DE SUBSIDIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
86.504	9.086 (10.5%)



INEXISTENCIA DE LEGISLACIÓN (PROTECCIÓN) PARA BIENES URBANOS ABANDONADOS POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO: (Ver anexo)

En oficio de respuesta de parte de parte de ACCIÓN SOCIAL³⁶, sobre protección de bienes urbanos abandonados por la población desplazada afirma que:

“Con respecto a los propietarios de inmuebles urbanos, lamentablemente la ley 387 de 1997, no consagra ninguna previsión que permita la protección de estos (...) De acuerdo a los preceptos enunciados, es claro que

³⁶ Ver Bloque de anexos No. III: “DERECHO A LA VIVIENDA”, folios del 46 al 48 Oficio PTBM-198 de Junio 13 de 2006.

*este programa tan solo cobija a los inmuebles rurales, (...) En conclusión, para dar respuesta a su pregunta, en este momento **no hay legislación** especial que ofrezca posibilidades de permuta a quien deja abandonado un inmueble urbano” (Negritas fuera del texto).*

De otro lado, existen numerosos casos en los cuales por diversas razones, personas desplazadas por la violencia pierden su hogar y su familia razón por la cual deben postularse no como núcleo familiar sino individualmente (personas de la tercera edad, minusválidos, etc.) y frente a los cuales no hay respuesta positiva de parte del Estado pues sus aplicaciones para el subsidio no son valoradas.

Por último, desde agosto de 2004, **no** ha habido nuevas convocatorias para subsidio de vivienda para población desplazada. **Reclamamos respetuosamente que las entidades de control y de la sociedad en general, hagan un firme llamado al Estado para que subsane este retraso.**

PROPUESTAS:

- Incrementar los recursos que se asignan para los programas de vivienda.
- Siguiendo las recomendaciones hechas desde diferentes sectores, efectivizar sistemas alternativos como la permuta.
- Dar aplicación al Decreto 2007 de 2001.
- Formular alternativas al subsidio de vivienda acompañadas con estrategias de estabilización económica.

- Ofrecer programas o servicios de capacitación acorde para la población desplazada con miras a la formulación y gestión de planes de vivienda comunitarios.
- Sistemas de financiación flexibles y acordes a la situación de precariedad económica de los desplazados por la violencia.
- No supeditar la política de vivienda para población desplazada a los subsidios para arriendo.
- Hacer efectivo la ejecución de los subsidios de vivienda obtenidos mediante procesos judiciales por acciones de tutela.
- Ampliar el término de vigencia de las resoluciones que dan cuenta de la aprobación del subsidio
- Vigilar la unificación de criterios por parte de las cajas de compensación.
- Agilizar el trámite para el desembolso de los recursos del subsidio ya que por esta causa se han dañado varios negocios.
- Revisar y hacer menos dificultosos los requisitos exigidos a las mujeres a las cuales se les pide probar su estado civil actual (declaraciones extrajuicio para madres cabeza de familia, de unión libre, etc.) desconociendo los efectos que también sobre estas situaciones produce el desplazamiento
- Fortalecer y agilizar la propuesta de subsidios complementarios tales como el Distrital.

2.5. Derecho a la protección contra prácticas discriminatorias

Los desplazados seguimos siendo mirados como carga para el Estado. Se sigue dejando de lado por parte del Gobierno Nacional el hecho contundente mediante el cual este fenómeno se presenta como una auténtica estrategia de guerra.

Seguimos viendo con preocupación la gran disposición del Gobierno Nacional para atender a grupos de victimarios, mientras que las víctimas somos tratados como estorbo.

A los **victimarios** los atienden en las oficinas del Ministerio del Interior y de Justicia, mientras que a nosotros nos siguen atendiendo en bodegas improvisadas. **A los victimarios les ofrecen CENTROS VACACIONALES para vivir, custodia, apoyo económico, tierras, lujos, seguridad, viajes; a nosotros nos obligan a mendigar la atención del Estado.**

De otro lado, nos siguen **discriminando negativamente** en los colegios y hospitales.



2.6. Derecho a la educación

Es quizá el derecho que en el Distrito Capital mayor atención ha recibido. Hay buenos avances. Sin embargo quedan pendientes aspectos tan importantes como:

- Falta de oportunidad para el acceso de la población desplazada a la EDUCACIÓN SUPERIOR
- La EDUCACIÓN TÉCNICA que se ofrece es muy limitada, responde más al tipo de política ASISTENCIALISTA. En este sentido lo que actualmente se ofrece es capacitación a través de cursos de 2 meses de duración en áreas como panadería, producción de lácteos, belleza, etc. Se necesita una educación de este tipo con mayor cobertura y MEJOR CALIDAD E INTENSIDAD.
- En el momento de la asignación de cupos, no se tiene en cuenta las “extra edades” de la mayoría de los niños y jóvenes desplazados por la violencia y por lo tanto son restringidos para acceder al servicio educativo. Los jóvenes no pueden terminar su bachillerato y ver mermadas sus opciones.

Según datos estadísticos de la Fundación MENCOLDES³⁷, el porcentaje de niños y niñas que NO están asistiendo a centros escolares es:

³⁷ Fundación MENCOLDES, estrategia de *Atención en la Emergencia*, Centro de Atención Integral a Población Desplazada, CAID, 2006.

ASISTEN ACTUALMENTE (2005 a 1er. Semestre 2006)	NO EXISTEN ACTUALMENTE (2005 a 1er. Semestre 2006)
22%	78%
TOTAL NIÑOS Y NIÑAS: 1394	

2.6.1. Nombre: XX³⁸

Situación: La señora XX tiene cuatro hijos en edad escolar y actualmente se encuentra en proceso de estabilización socioeconómica después de haber sufrido un segundo desplazamiento. XX, quienes se encuentran estudiando en el Colegio “Fe y Alegría San Ignacio” ubicado en Bosa en los grados 8° y 6° respectivamente y XX que se encuentran estudiando en el Jardín Social Santa Marta ubicado en Bosa (El jardín tiene convenio con Colsubsidio, el Departamento Administrativo de Bienestar Social “DABS” y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”).

El Colegio “Fe y Alegría San Ignacio”, solicitó para el año 2006 la **compra de gran cantidad de útiles escolares** a los menores XX, dentro de los cuales se encontraban **“DIECIOCHO (18) cuadernos argollados grandes”**. Adicionalmente, el maestro de educación física solicitó el porte de la sudadera del colegio a los menores para poder asistir a la clase.

Los niños XX explicaron la situación afrontada a los maestros y solicitaron la autorización para comprar los dieciocho (18) cuadernos sin argolla, con el objeto de reducir los costos educativos. No obstante, los maestros indicaron a los estudiantes que los cuadernos con argolla eran de carácter obligatorio. De igual manera, el maestro de educación física del Colegio advirtió a los estudiantes que el plazo para conseguir el uniforme de educación física del Colegio había terminado, por lo que, **no podían acudir a la clase**.

Por otro lado, el veinticinco (25) de enero de 2006, el Jardín Social Santa Marta hizo entrega de la lista de útiles escolares de los menores XX a la señora XX. En ésta, se indica que el uniforme escolar será cambiado en el año 2006 (Esto, pese a que la usuaria

había hecho un esfuerzo para comprar el uniforme del jardín en el año 2005).

El treinta y uno (31) de enero de 2006, la señora XX, Coordinadora del jardín le hizo entrega a la señora XX de un documento en donde se informaba que debía cancelar la mensualidad de los menores durante los primeros días de cada mes, la cual es de TRECE MIL PESOS (\$13.000) por cada uno de sus hijos.

Trámite adelantado: La señora XX presentó a la institución educativa la carta de escolaridad de sus hijos entregada en Acción Social y en varias oportunidades solicitó a la Coordinadora del jardín, XX la exoneración del pago de la pensión. Sin embargo, la señora XX **no accedió**.

El dos (2) de marzo de 2006, se presentó **derecho de petición** a la Secretaría Distrital de Educación, por medio de la cual se solicitó a dicha entidad requerir al Colegio Fé y Alegría y al Jardín social Santa Marta a fin de que estos dieran cumplimiento a la Circular Conjunta emitida por el Ministerio de Educación y la Red de solidaridad Social, en el sentido de **eximir a los cuatro menores del pago de los costos educativos**.

Actuación de la entidad: El quince (15) de marzo de 2006, el Subdirector de Análisis Sectorial de la Secretaría Distrital de Educación, doctor CARLOS ALBERTO JAIMES, dio contestación a la solicitud y expresó *“...según lo preceptuado en la Resolución 4465 del 27 de octubre de 2005, por la cual se fija el reglamento para el cobro de Derechos Académicos en las instituciones educativas de carácter oficial del distrito para el año 2006, y se exonera de su pago a los estudiantes en condición de desplazamiento, Artículo tercero, numeral 3.3 que a la letra dice: ...Para la población estudiantil en situación de desplazamiento, según lo señalado en circular 020 de 1999 de la Secretaría de Educación de Bogotá...no habrá lugar al cobro de Derechos Académicos ni al cobro anual por Servicios Complementarios. El niño, niña o joven en situación de vulnerabilidad deberá presentar ante el estableci-*

³⁸ Ver Bloque de anexos No. IV: “DERECHO A LA EDUCACIÓN”, folios del 49 al 62.

miento educativo el soporte vigente que acredite su condición así: ...iii) Los estudiantes en situación de desplazamiento: Carta de estudio expedida por la Unidad de Atención Integral a Poblaciones Desplazadas (UAID) o carta expedida por una Unidad de Atención Integral a Población Desplazada (UAOD) de la Secretaría de Gobierno, ambas cartas deben haber sido expedidas dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de matrícula....”.

Copia de esta respuesta fue enviada al Colegio Fé y Alegría y al CADEL 7, con lo cual la institución exoneró a los menores XX de los costos educativos y del porte de uniformes. No ocurrió así con el Jardín Social Santa Marta.

Dado lo anterior, el veintinueve (29) de marzo de 2006, la señora XX presentó derecho de petición al Jardín Social Santa Marta adjuntando el documento suscrito por la Secretaría Distrital de Educación. La coordinadora del Jardín recibió el **derecho de petición** pero no lo radicó. Sin embargo, leyó la solicitud e inmediatamente dio orden de no cobro de pensión a los menores XX.

2.6.2. Nombre: XX³⁹

Situación: XX, es madre cabeza de familia de cinco hijas menores de edad, fue desplazada en el año 2005 con ocasión de la muerte de su esposo.

El veintidós (22) de julio de 2005 la señora SANDRA MONTOYA, Profesional del Área de Educación de la Unidad de Atención a la Población Desplazada le solicitó a la Doctora Virginia Torres Montoya, Directora del CADEL de Usme, que asignara cupos escolares para las cuatro hijas menores de XX en la institución educativa más cercana al lugar de residencia.

Con la Carta de Escolaridad, la señora XX se acercó al CADEL de USME en donde se le informó que **no había cupo** escolar para sus hijas, por lo que debía esperar hasta el año 2006. No obstante lo anterior, la señora XX acudió al Instituto Comercial Andrés Escobar, con el objeto de solicitar cupo escolar para sus hijas para el año 2005. Dado que se trata de un colegio privado, el Rector otorgó una beca para que tres de sus hijas pudieran estudiar durante el resto del año 2005.

La señora XX continuó acudiendo al CADE de USME con el fin de encontrar cupo escolar para sus cuatro

hijas, sin embargo no fue posible. En el mes de noviembre de 2005, se acercó nuevamente al CADEL e inscribió a sus hijas para el año 2006.

El dos (2) de febrero de 2006, la señora XX ingresó a la página de Internet del sistema de matrículas de la Secretaría de Educación de Bogotá, en donde observó los colegios en los cuáles les fue asignado cupos a sus hijas menores de 15 años así:

Su hija XX de 14 años fue ubicada para el grado noveno (9) en el Colegio **IED FABIO LOZANO SIMONELLI** ubicado en la **carrera 4 Este No. 65- 31 Sur** durante la jornada de la tarde.

Su hija XX de 13 años de edad fue ubicada para el grado octavo (8) en la institución **IED MONTEBLANCO** ubicado en la **calle 95 Sur No. 49 - 99 Este**, durante la jornada de la tarde.

Su hija XX de 11 años de edad fue ubicada para el grado sexto (6) en el colegio **IED MONTEBLANCO** ubicado en la **calle 95 Sur No. 49 - 99 Este**, durante la jornada de la tarde.

Finalmente, su hija XX de 8 años de edad fue ubicada para el grado tercero (3) en el **Colegio IED BRASILIA - USME** ubicado en la **Calle 73D Sur No. 1 Bis B Este**, en la jornada de la mañana.

Las instituciones educativas asignadas por el CADEL se encontraban **ubicadas lejos de la residencia** de las menores, por lo que, se hacía necesario hacer uso del transporte público para llegar a cada colegio (para la madre implicaba disponer de casi DIEZ MIL PESOS diarios para el transporte).

Trámite adelantado ante la Secretaría de Educación: El ocho (8) de febrero de 2006, se presentó **derecho de petición** a la doctora CAMILA VILLA SÁNCHEZ, Directora de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, por medio del cual se solicitó asignar cupo escolar a las cuatro hijas de la señora XX en el Instituto Comercial ANDRÉS ESCOBAR, en donde fueran beneficiadas con el convenio del programa de ampliación de cobertura que el respectivo colegio tiene con la Secretaria de Educación.

Actuación de la Secretaría: El veinte (20) de febrero de 2006 la señora XX recibió una llamada de la señora ANGELA GALLEGÓ, funcionaria de la Secretaría de Educación del Distrito, quien le informó que el nuevo colegio asignado a sus cuatro hijas era

³⁹ Ver Bloque de anexos No. IV: “DERECHO A LA EDUCACIÓN”, folios del 63 al 80.

el colegio "SOLEDAD SAMPER". Con base en esto, la señora acudió al Colegio Soledad Samper en donde la rectora de la institución educativa le informó que la institución solamente tenía cupos disponibles para primaria (Es importante tener en cuenta que tres de las menores necesitaban cupos escolares en bachillerato).

Se quiere destacar que el **derecho de petición nunca fue contestado** por escrito, por lo que se presentó **ACCIÓN DE TUTELA** el diez de marzo de 2006 contra la Secretaría de Educación de Bogotá.

El veintitrés (23) de marzo de 2006, el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal, emitió fallo de **tutela**, por medio del cual denegó el derecho de **tutela** impetrado por la señora XX contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

El veintinueve (29) de marzo de 2006 se impugnó el fallo de Tutela emitido por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y mediante providencia del diez (10) de mayo de 2006, el Juzgado Diez Civil del Circuito de Bogotá D.C. revocó el fallo del 23 de marzo, **tutelando el derecho fundamental** de petición a la señora XX.

Como consecuencia del Fallo de Tutela de segunda instancia, la Secretaría de Educación de Bogotá asignó cupo escolar a las cuatro hijas de la señora XX en el Instituto Comercial ANDRÉS ESCOBAR.



2.7. Derecho al autosostenimiento, la estabilización socioeconómica, el retorno y el restablecimiento

Pese a la información que Acción Social brinda sobre los servicios que se ofrecen a través de Opción Vida,

Minuto de Dios, entre otras (no repetiremos esa información oficial), nuestra realidad se enmarca en que recibimos programas de capacitación bajo la perspectiva de solución temporal y limitada a nuestra situación económica. Además no nos entregan copias de los documentos que nos hacen firmar y sobre los cuales creemos, nos hacen registrar como población ya restablecida.

Con relación específica al **retorno y la reubicación**, se mantiene un grado muy bajo de cumplimiento por parte del Estado, toda vez que se adelantan o promueven retornos sin el cumplimiento de las garantías de **seguridad, voluntariedad y dignidad** reclamadas por los Principios Rectores, la sentencia de la Corte Constitucional y los Derechos Humanos.

Lo que se garantiza para efectuar un retorno es la asignación por parte del Estado de un apoyo consistente en el 50% de un salario mínimo legal para transporte y un apoyo económico para producir pero con preferencia a proyectos colectivos y en todo caso de cobertura muy mínima.

PETICIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: respetuosamente pedimos a la Procuraduría, abra una investigación para establecer el tipo de capacitación que se brinda a la población desplazada, el monto de los proyectos que se ofrecen, el gasto en burocracia y una revisión de los documentos que reposan en entidades como Opción Vida para esclarecer lo que las personas desplazadas están firmando.

A continuación relatamos algunos de los casos en los cuales la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, ha negado la inclusión de los núcleos familiares víctimas del desplazamiento en el Sistema Único de Registro de la Población Desplazada, vulnerando así los derechos a la subsistencia mínima, a la Salud, a la educación, al Autosostenimiento y estabilización económica, al retorno y restablecimiento, entre otros.

2.7.1. Nombre: XX⁴⁰

Situación: Mediante resolución No. XX de enero del presente, **Acción Social denegó la solicitud de inscripción en el Registro Único de**

⁴⁰ Ver Bloque de anexos No. V: "DERECHO AL AUTOSOSTENIMIENTO, LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA, EL RETORNO Y EL RESTABLECIMIENTO", folios del 81 al 89.

Población Desplazada de Acción Social presentada por la señora XX. Las razones que fueron expuestas en el acto administrativo son: *“La información suministrada por el deponente carece de elementos suficientes que permitan establecer que se trata de una persona desplazada por el conflicto armado interno, toda vez que afirma ser víctima del desplazamiento forzado desde el municipio de XX, argumentando: **“mi esposo había prestado el servicio militar y por eso estaba teniendo problemas con el grupo de la guerrilla... luego de que él se fue comenzaron a molestarme a decirme que donde estaba él que él tenía cuentas pendientes con ellos, el 8 de diciembre estuvieron en el pueblo preguntando por los que vivían en esa cuadra y a mí me dio miedo, yo llamé a mi tía que vive en Bogotá y ella me dijo que me viniera.”** En relación con los argumentos anteriores queda claro que **no hay una descripción clara del contexto** en el que ocurrieron los hechos que motivaron su desplazamiento, **el tiempo en el que se presentó, el lugar donde se desarrollaron** y que generaron su movilización desde el municipio XX, mas cuando no se evidencia amenaza directa perpetrada por parte de un actor armado ilegal que implicara su salida forzosa de la región, de igual modo **no hay información que vincule a la señora Hernández con la región de donde salió** supuestamente desplazada toda vez que los documentos de su grupo familiar anexados a su declaración corresponden a documentos expedidos en esta ciudad, por lo tanto no es posible realizar una valoración objetiva de su caso y determinar efectivamente que se trata de una persona desplazada por causa del conflicto armado interno.”*

Trámite Adelantado: El trece (13) de febrero de 2006, la señora XX presentó recurso de reposición contra la Resolución No. XX

Actuación de la Entidad: Mediante oficio XX del 6 de marzo de 2006, La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional comunicó a la señora XX que su recurso de reposición había sido resuelto y que debía acercarse para ser notificada. Una vez notificada se le prestó la Atención Humanitaria de Emergencia.

2.7.2. Nombre: XX⁴¹

Situación: Mediante resolución No. XX del 12 de diciembre de XX, Acción Social, denegó la solicitud

de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada presentada por la señora XX, quien es madre cabeza de familia. Las razones que fueron expuestas en el acto administrativo son: *“...no es viable jurídicamente efectuar la inscripción de la solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada, por cuanto: el interesado **efectuó la declaración y solicitó la inscripción en el Registro después de un (1) año** de acaecidas las circunstancias descritas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997... En relación con los argumentos anteriores queda claro que en su declaración **no hay evidencia determinante que señale que se ha visto vulnerada en su integridad física o personal**, por cuanto **no se evidencia que las supuestas llamadas hayan sido perpetradas por parte de un actor armado ilegal**, así como **no se evidencia la amenaza directa** por parte de los mismos y que implicara su salida forzosa de la región; así mismo se evidencia que **no hay una descripción clara del contexto** en el que ocurrieron los hechos que motivaron su movilización hacia la ciudad de Bogotá, **el tiempo o las fechas en el que se presentaron, el lugar donde se desarrollaron y los autores** que generaron su movilización desde el municipio de San Roque .”*

Con apoyo de los abogados que se encuentran en la Unidad de atención y orientación de Acción Social, la usuaria presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. XX.

Mediante resolución No. XX del 31 de enero del presente, Acción Social, confirmó la Resolución XX de 12 de diciembre de 2005 y denegó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social. Las razones expuestas en dicho acto administrativo fueron: *“En cuanto a los hechos narrados por la recurrente, considera esta delegada que para las fechas de los hechos en los que su familia fue víctima, la señora XX **no se encontraba residiendo en la mencionada región de XX...** la narración de los hechos, hecha por la recurrente ante la personería de Bogotá, se desprende que **desde el año 2002 su familia fue víctima del accionar de grupos al margen de la Ley, sin embargo en esa época no declaró su desplazamiento** ante los organismos competentes con el fin de ser incluido en el Registro de Población Desplazada...”*

Durante los meses de febrero, marzo y abril de 2006 la señora XX acudió a las Unidades de Atención y Orientación de Acción Social ubicadas en Suba y en la carrera 36 No. 18A - 47 en busca de respuesta a su recurso de apelación. Acción Social en reiteradas

⁴¹ Ver Bloque de anexos No. V: *“DERECHO AL AUTOSOSTENIMIENTO, LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA, EL RETORNO Y EL RESTABLECIMIENTO”*, folios del 90 al 103.

oportunidades le informó a la ciudadana que debía volver después.

Trámite adelantado Teniendo en cuenta lo anterior, el tres (03) de mayo de 2006 se presentó **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, la cual le correspondió al Juzgado XX Civil del Circuito.

El veintiuno (21) de Junio de 2006, el Juzgado XX Civil del Circuito, profirió fallo de tutela, mediante el cual requirió a la accionante para que se notificara de la resolución No. XX del 30 de marzo de 2006, por la cual se le incluyó en el Registro Único de Población Desplazada.

Actuación de la entidad: Acción Social notificó a la señora XX del contenido de la Resolución No. XX del 30 de marzo de 2006 y actualmente está prestando la Atención Humanitaria de Emergencia.

2.7.3. Nombre: XX⁴²

Situación: Mediante resolución No. XX del 28 de octubre de 2005, Acción Social, **denegó la solicitud de inscripción** en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social presentada por el señor XX. Las razones que fueron expuestas en dicho acto administrativo son: *“...se evidencia que no hay una descripción clara del contexto en el que ocurrieron los hechos que motivaron su desplazamiento, el tiempo o las fechas en las que se presentaron, el lugar donde se desarrollaron y los autores que generaron su movilización desde el municipio de XX...no es posible considerar que los hechos narrados y su situación se enmarcan dentro de la Ley 387 de 1997, por lo tanto no es posible realizar una valoración objetiva de su caso y determinar si se trata efectivamente de una persona desplazada.”*

Con apoyo de los abogados que se encuentran en la Unidad de Atención y Orientación de Acción Social, el usuario presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. XX.

Mediante resolución No. XX del 17 de enero del presente, Acción Social, confirmó la Resolución XX de XX de octubre de 2005 y **denegó nuevamente** la solicitud de inscripción en el Registro Único de Po-

blación Desplazada. Las razones expuestas en dicha resolución fueron: *“no hay claridad sobre su tiempo de residencia en la región y se pone de presente que el recurrente está faltando a la verdad”⁴³ y su situación se enmarca dentro del numeral 1º del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000...”*.

Mediante resolución No. XX del XX de marzo de 2006, Acción Social resolvió el recurso de apelación y confirmó nuevamente la Resolución XX de 28 de octubre de 2005, denegando una vez más la solicitud de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social. Las razones expuestas en dicho acto administrativo fueron: *“...la declaración resulta contraria a la verdad. Esta afirmación, sustentada en la averiguación adelantada por la Unidad Territorial Bogotá de Acción Social, que logró establecer que el señor XX, rindió declaración en la que aseguró, haberse movilizadado desde el municipio de la XX, lugar en el que AFIRMA HABER vivido hasta el 09 de febrero de 2004. Sin embargo., ante la personería de Bogotá, ASEGURA QUE VIVIÓ DURANTE 3 AÑOS EN LA CIUDAD DE XX. Esto nos permite afirmar, que no existe claridad respecto del tiempo de residencia en la región del apelante, y nos lleva a concluir, que éste; en su declaración, falta a la verdad, enmarcándose su situación dentro del numeral 1º del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000...”*.

Trámite adelantado Teniendo en cuenta lo anterior, el quince (15) de junio de 2006 se presentó **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, la cual le correspondió al Juzgado XX del Circuito.

El seis (6) de Julio de 2006, el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito, profirió fallo de tutela, mediante el cual **Tuteló el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso** y ordenó a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL *“adelantar los trámites correspondientes para realizar la evaluación sobre la condición de desplazado y víctima de la violencia del señor XX con el fin de determinar si hay lugar a la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada...”*.

⁴² Ver Bloque de anexos No. V: *“DERECHO AL AUTOSOSTENIMIENTO, LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA, EL RETORNO Y EL RESTABLECIMIENTO”*, folios del 104 al 125.

⁴³ Como elemento adicional, las autoridades y entidades estatales terminan acusando de “mentirosos” a la población desplazada. Se desconoce el principio de la BUENA FE y se amenaza en el momento de declarar a través de formatos generales.

2.8. Derecho de petición escrito y acción de tutela como requisito de procedibilidad para acceder a la atención y protección

Como hemos señalado en reiteradas ocasiones, y no solamente en este informe. En la gran mayoría de los casos, los funcionarios de las entidades del CNAIPD olvidan la orden No. 8 de la T-025 y el mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales y la atención oportuna a quienes lo requerimos y por consiguiente nos obligan a tener que acudir al **DERECHO DE PETICIÓN ESCRITO** y a la **ACCIÓN DE TUTELA**.

No en pocas ocasiones los funcionarios de las entidades del SNAIPD nos dicen: **“No presenten derechos de petición ni tutelas, que el gobierno les está cumpliendo”**.

Y peor aún, muchos funcionarios siguen amenazando con no atender a las personas que han o van a presentar **DERECHOS DE PETICIÓN o ACCIONES DE TUTELA**.

A lo largo de todo este informe hemos presentado casos en los cuales las víctimas del desplazamiento se ven obligadas a presentar **DERECHO DE PETICIÓN y ACCIÓN DE TUTELA**.



2.9. Derecho a la ayuda humanitaria de emergencia y a la subsistencia mínima

Según datos estadísticos de la Fundación MENCOLDES⁴⁴, que para el periodo comprendido entre enero de 2005 y junio de 2006, el porcentaje de familias que lograron acceder a la ayuda humanitaria de emergencia por parte de las entidades del SNAIPD fue:

AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA (AHE)	TOTAL PERSONAS: 2.472
TOTAL PERSONAS 2005: 1.463	TOTAL PERSONAS 1er Semestre 2006: 1.009
% RECIBIDO AHE: 41%	% RECIBIDO AHE: 61%

Haciendo una lectura más detallada del cuadro estadístico encontramos que se **ha incrementado el desplazamiento** y que **la AHE ha disminuido en su cobertura**. Todo esto teniendo en cuenta el

número de población atendida en 2005 (1463) versus la atendida en el 1er. Semestre de 2006 (2472).

De otro lado, el Gobierno sigue presentando informes de atención de manera indiscriminada.

⁴⁴ Fundación MENCOLDES, estrategia de *Atención en la Emergencia*, Centro de Atención Integral a Población Desplazada, CAID, 2006.

2.9.1. Nombre: xx⁴⁵

Situación: Llegó desplazada a la ciudad de Bogotá con su esposo y sus cuatro hijos en el mes de enero de 2006. El diez (10) de febrero de 2006, su esposo la abandonó dejándola a cargo de sus cuatro hijos.

El nueve (9) de marzo de 2006, la señora XX, acudió a la Unidad de atención y orientación de Acción Social con el fin de obtener la Atención Humanitaria de Emergencia. En la Unidad de Atención y Orientación se le indicó a la señora que debía dirigirse al operador OPCIÓN VIDA.

El diez (10) de marzo de 2006, la señora XX se presentó al operador OPCIÓN VIDA con el objeto de recibir la Atención Humanitaria de Emergencia, pero no le fue entregada debido a que ella no es la persona que encabeza la lista del núcleo familiar, puesto que el declarante es su esposo.

En OPCIÓN VIDA se le informó que debía presentar un derecho de petición a ACCIÓN SOCIAL solicitando la exclusión de su esposo del Sistema Único de Población Desplazada, para que ella pudiera recibir la Atención Humanitaria de Emergencia en representación de la familia. Sin embargo no se le prestó la ayuda necesaria para hacer la petición.

El diez (10) de marzo de 2006, la señora XX presentó derecho de petición a Acción Social, por medio del cual solicitó retirar del núcleo familiar su esposo, el señor XX.

Dentro del mes siguiente, la señora XX acudió a la Unidad de Atención y Orientación de Acción Social en busca de respuesta a su petición. No obstante, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional no le hizo entrega de la respuesta, ni le envió por correspondencia la misma.

Trámite adelantado: Teniendo en cuenta lo anterior, el veintisiete (27) de abril de 2006 se presentó Acción de Tutela contra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, la cual le correspondió al Juzgado XX Circuito.

Actuación de la entidad: Como consecuencia de la Acción de Tutela presentada, Acción Social

emitió el oficio UTB-XX del XX de mayo de 2006 a través del cual le manifestó a la usuaria lo siguiente: *“se le informa que para efectos de recibir las ayudas humanitarias de emergencia, teniendo en cuenta que no es usted quien figura como jefe del grupo desplazado, se procedió a efectuar la anotación respectiva que le permita recibir todos los beneficios en nombre del grupo. Dicha situación derivó de la solicitud que elevó en ese sentido, toda vez que mediante **respuesta UTB-XX de 2006**, se procedió a informarle que su petición era viable y en consecuencia la respectiva anotación le permitirá recibir las ayudas”* (Es de anotar que el oficio UTB - XX de marzo de 2006 nunca fue recibido por la usuaria).

De igual manera hizo entrega de la Atención Humanitaria de emergencia.

El Juzgado XX del Circuito, negó el amparo solicitado por la señora XX, por encontrar que los hechos habían sido superados.

2.10. Actitud general de los funcionarios estatales en la atención a las personas desplazadas

El maltrato, la discriminación, la desatención, la vulneración a nuestra dignidad por parte de muchos funcionarios de las entidades del CNAIPD, sigue presentándose diariamente. Los mecanismos para la desatención se han refinado. Por ejemplo:

- Hacemos fila para ser atendidos en la **Unidad Primaria de Atención (UPA)** desde las 4 de la mañana, y a las 6 de la mañana sale el portero y coloca un letrero en el cual dice *“no hay citas”*.
- En otras ocasiones nos dicen que para solicitar información debemos hacerlo a través de un número telefónico. Hacemos la llamada y escuchamos una grabación con información indiscriminada.
- **Unidad de Atención y Orientación (UAO):** El encargado de la vigilancia no nos permite entrar y nos dice: *“No las puedo dejar entrar solamente si me autorizan. A mi no me pagan por dar información sino por vigilar”*.
- A las víctimas del desplazamiento se nos hace sentir como una carga para las entidades y para los funcionarios encargados de atender y prote-

⁴⁵ Ver Bloque de anexos No. VI: “DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA Y A LA SUBSISTENCIA MÍNIMA”, folios del 126 al 136.

ger (garantizar) nuestros derechos. En otras palabras, muchos funcionarios públicos olvidan dar trato digno y preferente a las personas que hemos sido desarraigados violentamente.

2.11. Prevención del desplazamiento

Pese a los constantes informes oficiales sobre las cifras del desplazamiento y su prevención a través de la política de seguridad democrática implementada, el desplazamiento sigue aumentando. Y lo que es más preocupante, el surgimiento de nuevas modalidades de desplazamiento originadas en situaciones tales como: fumigaciones, confinamientos, amenazas a personas judicializadas arbitrariamente o detenidas y que posteriormente se comprueba su inocencia pero frente a las cuales los actores armados hacen recaer sus amenazas; los operativos militares que generan desplazamientos, el desplazamiento intraurbano, los nuevos desplazamientos, etc.

2.12. Verdad, justicia y reparación

No en pocas ocasiones hemos insistido en el tema. Somos víctimas del conflicto social, político y armado en Colombia. Para nosotros es angustiante ver que la **impunidad** frente a ese delito es total. La Verdad y la Justicia se niegan. Necesitamos conocer la verdad de lo sucedido, los culpables, las circunstancias, el paradero de nuestros seres queridos...Y necesitamos la **Reparación integral** que cumpla con los estándares exigidos por el derecho internacional, esto es: que sea suficiente, proporcional, rápida, oportuna e individual.

Por la Mesa de Trabajo de Bogotá y la Fundación Menonita Colombiana para el Desarrollo MENCOLDES, agosto 18 de 2006.

DESPLAZAMIENTO FORZADO: VIGENCIA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Sí señores así como lo leen, las dos con “Z”, no es que no sepamos de ortografía, aunque muchos de los desplazados no saben leer ni escribir, solo echar azadón y labrar la tierra, la palabra desplazado se volvió tan sonada, vista, y vivida que ya ningún desplazado desconoce su forma de escribirla, leerla y sufrirla.

En el número anterior de nuestra publicación nada menos que en su portada se escribió “Desplazamiento” con “Z” las dos, a fin de llamar la atención sobre la desatención del Estado; así como en el abecedario la letra “Z” es la última, los desplazados de este país son los últimos en ser atendidos y garantizar sus derechos.

Lo anterior queda ratificado después del V Encuentro de la Mesa de Trabajo Sobre Desplazamiento Forzado Interno, realizado en la ciudad de Bogotá el pasado 21 de marzo de 2006. Bajo la consigna Por Verdad, Justicia y Reparación Integral. Los carteles realizados por las organizaciones convocantes no pueden ser más elocuentes frente a esta realidad, veamos:

“Hemos perdido nuestra tierra, nuestro espacio, nuestro trabajo, nuestras familias. Pero lo que no podemos perder es nuestra dignidad como seres humanos y como colombianos”.

“Para que la historia no se repita Verdad, Justicia y Reparación”.

“Los subsidios de vivienda que nos da el Estado no nos garantiza el derecho a la vivienda digna”.

“El desplazamiento forzado es el equivalente a la negación a los derechos fundamentales como:

- Derecho a la vida
- Derecho a pensar diferente
- Derecho a la paz...

Es decir a vivir en condiciones dignas”.

Son entre otras las frases que rodearon el evento y la exigencia de los asistentes al encuentro, –¿qué está haciendo el Estado Colombiano para restaurar nuestros derechos? –¿El presupuesto existente es suficiente para atender a la población desplazada? –¿Qué está haciendo el Estado Colombiano en materia de prevención del desplazamiento? –¿Qué pasa con la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas del desplazamiento?... Estas preguntas y otras tantas quedaron en el ambiente sin respuestas convincentes. Es tanto así que el mismo Estado reconoce que han existido avances pero no la solución a la problemática del desplazamiento.

Nosotros como población desplazada hemos observado algunos avances mínimos, pero no percibimos que el Estado Colombiano tenga una política de atención a la población existente en la actualidad, mucho menos para los nuevos casos de población desplazada y que de acuerdo a la exposición de CODHES, asciende a un millón de casos en el gobierno de Uribe Veléz y ni hablar de prevención pues sobre este tema ni se habla, pues para ello se requeriría erradicar las causas políticas, económicas y demás causantes del desplazamiento forzado y aun más del conflicto armado que vive nuestro país.

Es tan grave la situación que se requiere para atender los hechos cumplidos 4.8 billones de pesos, los cuales se pretenden apropiar de la fecha actual al año 2010, pero como lo he anotado eso es para la población registrada hasta diciembre de 2005, entonces qué le podrá esperar a los nuevos desplazados que llegan a diario a las grandes ciudades a engrosar los cinturones de miseria que circundan las grandes ciudades de este país.

Bajo estas premisas se puede decir que no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional, decretado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-25 y continuamos siendo la última letra del abecedario la “Z” en materia de restablecimiento de derechos, de prevención y mucho más en el derecho a conocer la verdad de los hechos, los responsables de los mismos los intereses existentes detrás del desplazamiento forzado, la justicia y la reparación a las víctimas de esta vulneración de derechos humanos.

Como se dijo en el cierre del quinto encuentro:

Hemos avanzado un camino largo y tortuoso, lleno de espinas y de dolor.
Hoy vemos que el camino es largo y duro
Pero nuestro rumbo tiene una meta
La realización de nuestros derechos
Derecho a la verdad, la justicia y reparación integral,
es decir no impunidad.

Ahora sí entienden ustedes lectores por qué se escribe desplazamiento con “z” las dos. Será que nos tocará seguirlo escribiendo de esta forma para llamar la atención del Estado Colombiano responsable de garantizar los derechos a la población en situación de desplazamiento.

Desplazamiento se escribe con “Z” como acto de rebeldía.

Luis Felipe León¹

¹ Asociado de ANDICOL, miembro de la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno.

DESPLAZADOS EN COLOMBIA: SIN PARTICIPACIÓN, SIN VIVIENDA Y SIN VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

(Documento presentado al Señor Walter Kalin, junio 16 de 2006)

Pese a las estadísticas e informes oficiales, persiste la muy poca o nula voluntad política del Gobierno Nacional de atacar las causas estructurales que generan el desarraigo violento. De esta manera, todos aquellos esfuerzos presupuestales que se hagan para dar solución al desplazamiento, serán limitados mientras no se ataquen las causas estructurales que tienen que ver con injusticia social y el conflicto armado y el énfasis militarista.

1. PARTICIPACIÓN

Pese a los esfuerzos del gobierno por evidenciar la apertura a la participación en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de la política pública de atención a la PD, consideramos que aún queda mucho por hacer.

Se crean los espacios y los escenarios ordenados por ley (Consejo Nacional y Distrital de Paz, Mesa Distrital de Salud, etc.), sin embargo no hay recursos para el accionar de esas instancias. La buena voluntad de participación que puedan tener las organizaciones de población desplazada se ve trunca por la actividad unilateral de las autoridades oficiales y por la ausencia de recursos. Tal actividad unilateral de parte del Gobierno se traduce entre otras en el llamado que hacen las autoridades a algunas organizaciones de población desplazada con el fin de ratificar decisiones ya tomadas o para simples acciones de información. En este sentido, la política pública queda reducida a meras aspiraciones. Al res-

pecto citamos un pequeño ejemplo tomado de un documento que la Coordinadora Nacional de Desplazados (integrante de la Mesa Nacional de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada) presentó con motivo de la realización del V Encuentro de Organizaciones de la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno, llevado a cabo el pasado 21 de marzo del presente año:

“La mayoría de las decisiones no son dadas a conocer a las organizaciones de la población desplazada y específicamente a la MNFOPD (Mesa Nacional de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada) con antelación para que tengamos oportunidad de presentar observaciones. En ese sentido las entidades gubernamentales que hacen parte del CNAIPD ni siquiera han dado cumplimiento a su acuerdo No. 2 del 2005”.

Pese a las órdenes de la Corte Constitucional de ofrecer, en condiciones adecuadas, la información para la participación¹ amplia de la población desplazada por la violencia, las autoridades encargadas, en este

¹ Entre otras puede verse el Auto 178 de agosto 29 de 2005 de la Corte Constitucional, parte resolutive numeral TERCERO, sobre “se establezcan las condiciones necesarias orientadas a garantizar el goce efectivo del derecho de participación a la población desplazada”. Y considerando 11, vii del mismo Auto: “**Garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada**, tanto a nivel nacional como en el ámbito territorial, en el proceso de diseño e implementación de los correctivos a los problemas detectados por las distintas entidades que participaron en el proceso de evaluación del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, así como en el seguimiento y evaluación de los programas y

caso, El Ministerio del Interior y Acción Social, no han hecho el menor caso². Una muestra más de ello la representa la no información a la Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno (MTB), de la iniciativa oficial de reglamentar algunos artículos de la Ley 387 de 1997.

En el mismo sentido vemos con preocupación que pueda la Corte, con base en la información oficial recibida, llegar a la conclusión de que la participación de la población desplazada a través de sus organizaciones ha sido satisfactoriamente superada. Para nosotros el nivel de cumplimiento de garantizar la adecuada y oportuna participación de la población desplazada sigue siendo bajo.

2. VIVIENDA

La gran mayoría de los desplazados provenimos de sectores rurales. De la misma manera, la gran mayoría somos propietarios o poseedores. Nuestros bienes se han transmitido de diferentes maneras. Esos bienes tienen para nosotros además de un valor material, un gran significado espiritual. Parte de ellos está en nosotros y nosotros en ellos. Con nuestra salida violenta de nuestra casa y nuestra tierra, dejamos atrás nuestra cultura, nuestros amigos. Dejamos atrás también nuestra raíz, nuestra historia. Al perder nuestra historia se altera el rumbo de nuestras vidas. La historia propia es la afirmación, la base de nuestra identidad. El desarraigo violento marca, delimita y casi que define nuestra vida. Ahora miramos atrás y lloramos desde las calles de Bogotá en la cual nos sentimos forasteros. Perdimos todo, hasta nuestra libertad. La dignidad misma está en peligro pues debemos enfrentarnos a situaciones y condiciones de vida donde la presión por la supervivencia nos pone en jaque todos los días. Terminamos siendo esclavos de intereses de otros, regalando nuestro trabajo, aceptando propuestas laborales de tipos esclavistas y opresores. Lejos de nuestra tierra somos tratados como enfermos, como personas de cuidado, objeto de toda clase de sospecha negativa. Somos ciudadanos sin categoría alguna. Somos tratadas como *no-personas*, como *no-ciudadanos*. Ahora somos considerados otros pobres más. Y los pobres en Colombia no son sujetos de derechos. Ahora los

componentes de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada". (Negrilla fuera de texto).

² Al respecto se puede ver la orden 10.1.2 de la T-025 de 2004. De la misma manera recordamos que tampoco se facilitó una verdadera participación en la formulación del Plan Nacional.

desplazados por la violencia pasamos a engrosar esa amplia gama de pobres *in-visualizados*. Y si somos tratados como pobres, nada podemos tener porque, según la tradición oficial, el pobre nada tiene por lo tanto nada se le da.

Tenemos derecho a proteger y salvaguardar nuestra historia y nuestra identidad. Eso incluye nuestros bienes, animales, herramientas de trabajo, juegos, etc. Somos desplazados internos no colonias de extraterrestres. Tenemos derecho, y el Estado la obligación de evitar este dolor que significa no tener un espacio propio. Tenemos derecho a recuperar el calor del hogar. Y para mantener ese calor de hogar, debemos tener o recuperar el techo (vivienda) que lo alimenta.

Desde que perdimos nuestras viviendas, nuestros bienes, empezamos también a perder la unidad familiar. Los cuatro muros de la vivienda tienen gran valor para nosotros pues nos hace sentir congregados, juntos, nos hacen sentir y experimentar que somos familia.

Si nosotros no pudimos quedarnos para cuidar nuestra vivienda y nuestros bienes, el Estado debe hacerlo por nosotros. La responsabilidad del desplazamiento no es nuestra.

El derecho a una vivienda no puede ser tratado como un simple derecho de "segunda generación", mucho más si es afectado violentamente³. De la misma manera sucede cuando el derecho a la propiedad ha resultado vulnerado⁴.

La realización del derecho a la vivienda constituye

³ "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". (PIDESC, Art. 11). Así mismo, "1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. 2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia (...) (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, No. 21).

⁴ "Sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. Dicho en otros términos, la propiedad debe ser considerada como un derecho fundamental, siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna".

Corte Constitucional Sentencia No. T/506/92.

uno de los componentes fundamentales para la reconstrucción y consolidación de condiciones de vida digna para la población desplazada y una de las condiciones necesarias para solucionar a largo plazo la situación de desplazamiento forzado. El derecho a un alojamiento y vivienda básicos y dignos constituye uno de los elementos necesarios para lograr un nivel de vida adecuado (Principio Rector 18). Por lo tanto, la realización de este derecho constituye uno de los mínimos de atención que debe prestar el Estado a la población desplazada.

Sin embargo, el Gobierno nacional **no ha adoptado una política de vivienda preferencial para la población desplazada**: con el monto del subsidio no se puede adquirir un espacio adecuado, los trámites costosos y dispendiosos para acceder y hacer efectivo el subsidio familiar de vivienda no se ajustan a la situación económica y social de las familias desplazadas. En algunos casos, ha sido otorgado el subsidio de vivienda a las familias desplazadas miembros de nuestras organizaciones. Sin embargo, muchas no han podido hacerlo efectivo porque no encuentran una casa a este precio o porque no tienen los recursos para pagar los trámites. En otros casos, las cajas de compensación les han devuelto de manera reiterada los papeles, solicitando cada vez nuevos documentos o correcciones en las escrituras, lo cual ha generado muchas frustraciones. Consideramos que el Estado está aplicando todas estas trampas administrativas para negarnos el acceso a una vivienda. El Ministerio de Vivienda y las cajas de compensación no han respondido de manera seria, coherente y adecuada a nuestras preguntas.

En muchas otras ocasiones, para la mayoría de las familias, pese a cumplir todo el proceso y los trámites de las primeras instancias para acceder al subsidio de vivienda, la respuesta final es: ***está calificado, pero no hay recursos y debe volverse a postular.***

Propuestas:

- Incrementar los recursos que se asignan para los programas de vivienda.
- Siguiendo las recomendaciones hechas desde diferentes sectores, efectivizar sistemas alternativos como la permuta.
- Dar aplicación al Decreto 2007 de 2001.
- Formular alternativas al subsidio de vivienda

acompañadas con estrategias de estabilización económica.

- Ofrecer programas o servicios de capacitación acorde para la población desplazada con miras a la formulación y gestión de planes de vivienda comunitarios.
- Sistemas de financiación flexibles y acordes a la situación de precariedad económica de los desplazados por la violencia.
- No supeditar la política de vivienda para población desplazada a los subsidios para arriendo.
- Hacer efectivo la ejecución de los subsidios de vivienda obtenidos mediante procesos judiciales por acciones de tutela.
- Ampliar el término de vigencia de las resoluciones que dan cuenta de la aprobación del subsidio
- Vigilar la unificación de criterios por parte de las cajas de compensación.
- Agilizar el trámite para el desembolso de los recursos del subsidio ya que por esta causa se han dañado varios negocios.
- Revisar y hacer menos dificultosos los requisitos exigidos a las mujeres a las cuales se les pide probar su estado civil actual (declaraciones extrajuicio para madres cabeza de familia, de unión libre, etc.) desconociendo los efectos que también sobre estas situaciones produce el desplazamiento.
- Fortalecer y agilizar la propuesta de subsidios complementarios tales como el Distrital.

3. VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

No en pocas ocasiones hemos insistido en el tema. Somos víctimas del conflicto social, político y armado en Colombia. Para nosotros es angustiante ver que la **impunidad** frente a ese delito es total. La Verdad y la Justicia se niegan. Necesitamos conocer la verdad de lo sucedido, los culpables, las circunstancias, el paradero de nuestros seres queridos... Y necesitamos la **Reparación integral** que cumpla con los estándares exigidos por el derecho internacional, esto es: que sea suficiente, proporcional, rápida, oportuna e individual.

